



Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Distr. general
17 de agosto de 2015
Español
Original: árabe
Árabe, español, francés e inglés
únicamente

Comité contra la Tortura

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención con arreglo al procedimiento facultativo de presentación de informes

Tercer informe periódico que los Estados partes
debían presentar en 2015

Kuwait* **

[Fecha de recepción: 10 de junio de 2015]

* El segundo informe periódico de Kuwait figura en el documento CAT/C/KWT/2; fue examinado por el Comité en sus sesiones 986ª y 989ª, celebradas los días 11 y 12 de mayo de 2011 (CAT/C/SR.986 y 989). En relación con su examen, véanse las observaciones finales del Comité (CAT/C/KWT/CO/2).

** El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Introducción	1-3	4
Respuestas a la lista de cuestiones formuladas por el Comité contra la Tortura que figuran en el documento CAT/C/KWT/QPR/3	4-134	4
Artículos 1 y 4	4-5	4
Cuestiones que figuran en el párrafo 1 de la lista de cuestiones	4-5	4
Artículo 2	6-41	5
Cuestiones que figuran en los apartados a) y b) del párrafo 2 de la lista de cuestiones	6	5
Cuestiones que figuran en el apartado c) del párrafo 2 de la lista de cuestiones	7-13	6
Cuestiones que figuran en el párrafo 3 de la lista de cuestiones	14-21	7
Cuestiones que figuran en el párrafo 4 de la lista de cuestiones	22	9
Cuestiones que figuran en el párrafo 5 de la lista de cuestiones	23-28	9
Cuestiones que figuran en el párrafo 6 de la lista de cuestiones	29-41	11
Artículo 3	42-57	15
Cuestiones que figuran en el párrafo 7 de la lista de cuestiones	42-53	15
Cuestiones que figuran en el párrafo 8 de la lista de cuestiones	54-55	17
Cuestiones que figuran en el párrafo 9 de la lista de cuestiones	56	17
Cuestiones que figuran en el párrafo 10 de la lista de cuestiones	57	17
Artículos 5 y 7 a 9	58-62	17
Cuestiones que figuran en el párrafo 11 de la lista de cuestiones	58-59	17
Cuestiones que figuran en el párrafo 12 de la lista de cuestiones	60	18
Cuestiones que figuran en el párrafo 13 de la lista de cuestiones	61-62	18
Artículo 10	63-67	18
Cuestiones que figuran en el párrafo 14 de la lista de cuestiones	63-65	18
Cuestiones que figuran en el párrafo 15 de la lista de cuestiones	66-67	20
Artículo 11	68-98	20
Cuestiones que figuran en el párrafo 16 de la lista de cuestiones	68-71	20
Cuestiones que figuran en el párrafo 17 de la lista de cuestiones	72-77	22
Cuestiones que figuran en el párrafo 18 de la lista de cuestiones	78-83	23
Cuestiones que figuran en el párrafo 19 de la lista de cuestiones	84-87	29
Cuestiones que figuran en el párrafo 20 de la lista de cuestiones	88-92	32
Cuestiones que figuran en el párrafo 21 de la lista de cuestiones	93	33
Cuestiones que figuran en el párrafo 22 de la lista de cuestiones	94-96	33
Cuestiones que figuran en el párrafo 23 de la lista de cuestiones	97-98	34

Artículos 12 y 13	99–110	34
Cuestiones que figuran en el párrafo 24 de la lista de cuestiones	99–102	34
Cuestiones que figuran en el párrafo 25 de la lista de cuestiones	103–104	35
Cuestiones que figuran en el párrafo 26 de la lista de cuestiones	105–110	40
Artículo 14	111	41
Cuestiones que figuran en el párrafo 27 de la lista de cuestiones	111	41
Artículo 15	112	41
Cuestiones que figuran en el párrafo 28 de la lista de cuestiones	112	41
Artículo 16	113–134	41
Cuestiones que figuran en el párrafo 29 de la lista de cuestiones	113–116	41
Cuestiones que figuran en el párrafo 30 de la lista de cuestiones	117–122	42
Cuestiones que figuran en el párrafo 31 de la lista de cuestiones	123–126	52
Cuestiones que figuran en el párrafo 32 de la lista de cuestiones	127–134	53
Otras cuestiones	135–151	54
Cuestiones que figuran en el párrafo 33 de la lista de cuestiones	135	54
Cuestiones que figuran en el párrafo 34 de la lista de cuestiones	136	54
Cuestiones que figuran en el párrafo 35 de la lista de cuestiones	137–139	54
Cuestiones que figuran en el párrafo 36 de la lista de cuestiones	140–145	55
Cuestiones que figuran en el párrafo 37 de la lista de cuestiones	146–150	56
Cuestiones que figuran en el párrafo 38 de la lista de cuestiones	151	59
Información general sobre otras medidas y acontecimientos relativos a la aplicación de la Convención	152–154	59
Cuestiones que figuran en el párrafo 39 de la lista de cuestiones	152–154	59

Introducción

1. El Estado de Kuwait desea subrayar que otorga la mayor prioridad a las cuestiones de derechos humanos en los planos local e internacional. Esta importancia está en línea con los indulgentes preceptos del islam que, además de ser la religión del Estado y una de las fuentes principales de su legislación, garantiza y salvaguarda la dignidad humana y la libertad. Los derechos humanos, por otro lado, son un pilar fundamental de la Constitución de Kuwait de 1962, uno de cuyos títulos está dedicado íntegramente a los derechos y las libertades fundamentales ajustándose a las declaraciones y a los tratados internacionales pertinentes.

2. El Estado de Kuwait ratificó la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en 1996, y sus disposiciones pasaron a formar parte integrante de su legislación nacional mediante la Ley núm. 1/1996, de 15 de enero. La adhesión de Kuwait a la Convención pone de manifiesto el alcance de su compromiso con los derechos humanos, cuya efectividad se ha convertido en uno de los objetivos máximos de la comunidad internacional humanitaria y civilizada.

3. Como afirma el artículo 19 de la Convención, “los Estados partes presentarán al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, los informes relativos a las medidas que hayan adoptado para dar efectividad a los compromisos que han contraído en virtud de la presente Convención, dentro del plazo del año siguiente a la entrada en vigor de la Convención en lo que respecta al Estado parte interesado. A partir de entonces, los Estados partes presentarán informes suplementarios cada cuatro años sobre cualquier nueva disposición que se haya adoptado, así como los demás informes que solicite el Comité”. El Estado de Kuwait presenta por la presente su tercer informe periódico, en el que responde a la lista de cuestiones formuladas por el Comité contra la Tortura en el documento CAT/C/KWT/QPR/3.

Respuestas a la lista de cuestiones formuladas por el Comité contra la Tortura que figuran en el documento CAT/C/KWT/QPR/3

Artículos 1 y 4

Cuestiones que figuran en el párrafo 1 de la lista de cuestiones

4. La Constitución garantiza que no se menoscabará indebidamente la libertad personal y que se adoptarán medidas contra la tortura y el trato inhumano o degradante. La Constitución rechaza y combate la tortura, entre otros, en los siguientes artículos:

- Artículo 31: “Nadie será detenido o encarcelado, ni verá restringida su libertad de residencia y circulación, salvo con sujeción a la ley. Nadie será sometido a tortura o trato degradante”.
- Artículo 32: “No hay delito ni pena sin ley. Solo se castigarán los delitos cometidos con posterioridad a la entrada en vigor de la ley que los tipifique como tales”.
- Artículo 33: “La pena es individual”.
- Artículo 34: “El acusado es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad en un juicio conforme a la ley y en el que concurran las debidas garantías para el ejercicio del derecho de defensa. Queda prohibido causar daño físico o moral al acusado”.

5. En la jurisdicción penal, numerosos artículos y disposiciones generales prohíben y tipifican los delitos de homicidio, lesiones, daño y exposición a peligro cierto, entre otros los siguientes:

a) Artículos 149 a 173 del Código Penal (Ley núm. 16/1960), por ejemplo:

- Artículo 70: “El funcionario público condenado por un delito o falta de soborno o de tortura a un acusado para obligarlo a confesar, [...] será inhabilitado por el tiempo decretado en sentencia y que, en cualquier caso, no será inferior a un año ni superior a cinco”.
- Artículo 159: “El que golpear a un tercero, lo lesionare, le causare un menoscabo físico o atentase contra su inviolabilidad corporal será castigado con una pena de prisión de hasta dos años y/o multa de hasta 2.000 rupias”.
- Los artículos 160 a 166 castigan cualesquiera actos, con independencia de su naturaleza, que atenten contra la integridad física.

b) La Ley núm. 31/1970, por la que se modifica parte del articulado del Código Penal o Ley núm. 16/1960, aborda la misma cuestión en sus artículos 53 a 58:

- Artículo 53: “El funcionario o empleado público que, por sí mismo o por un tercero, torture a un acusado, testigo o perito para obligarle a confesar un delito, a declarar o a proporcionar datos con objeto de [...] será castigado con la pena de prisión [...]. Si la tortura causó la muerte a la víctima, será castigado con la pena prevista para el homicidio doloso”.
- Artículo 56: “El funcionario, empleado público o persona responsable de un servicio público que, valiéndose de su cargo, cometa actos de crueldad contra terceros, atente contra su honor o les cause sufrimiento físico será castigado con la pena de prisión”.
- Conviene señalar que el 17 de julio de 2013 se dirigió al Secretario General del Consejo de Ministros el escrito núm. 423/2013 en el que se le expone la modificación de ciertos artículos de la Ley núm. 16/1960, por la que se promulga el Código Penal, y de la Ley núm. 31/1970, por la que se modifica parte del articulado de la Ley núm. 16/1960 y su exposición de motivos.

Artículo 2

Cuestiones que figuran en los apartados a) y b) del párrafo 2 de la lista de cuestiones

6. El Estado de Kuwait vela de continuo por que las personas privadas de libertad o detenidas gocen de mayor protección y mejores salvaguardas, como se revela en los siguientes textos legislativos:

a) Según el artículo 75 del Código de Procedimiento Penal (Ley núm. 17/1960), “el acusado y la víctima podrán asistir a todas las diligencias de la investigación preliminar, y hacerse acompañar en todo momento por su abogado”.

b) La Ley núm. 3/2012, por la que se enmiendan algunos artículos de la Ley núm. 17/1960, ya citada, dispone que los agentes de la policía permitan al acusado comunicarse con su abogado e informar de su situación a la persona de su elección.

La ley citada afirma también que el acusado bajo arresto policial o en prisión preventiva deberá ser informado por escrito de las causas que motivaron su situación y se le permitirá el acceso a la asistencia jurídica y entrevistarse a solas y en todo momento con su abogado.

Cuestiones que figuran en el apartado c) del párrafo 2 de la lista de cuestiones

7. La Ley núm. 26/1962 de los Centros Penitenciarios obliga a someter a examen médico a todos los reclusos. El modo en que se llevará a cabo tal examen está regulado en los siguientes artículos:

- Artículo 72: “Cada centro penitenciario contará con una dependencia sanitaria dirigida por un médico. El médico será responsable de que se adopten las medidas necesarias para preservar la salud de la población reclusa y prevenir enfermedades epidémicas”.
- Artículo 73: “El médico examinará a cada recluso al momento de su ingreso en prisión y se hará constar su estado sanitario y psicológico en el registro que se formará al efecto. El médico también determinará cuáles son los trabajos que, a la vista de su estado de salud, puede desempeñar el recluso”.
- Artículo 75: “El médico examinará a los reclusos una vez por semana, e inspeccionará diariamente la prisión incomunicada para cerciorarse del estado de salud de los reclusos”.
- Artículo 76: “El médico pasará diariamente consulta a los reclusos enfermos y podrá ordenar que sea trasladado al centro hospitalario el que considere necesario”.
- Artículo 80: “Si considera que la salud del recluso ha empeorado de manera alarmante, el médico del centro penitenciario redactará un informe detallado sobre su estado. Se formará entonces una comisión médica del Ministerio de Salud Pública, entre cuyos miembros se contará el médico del centro penitenciario, que examinará el estado de salud del recluso. Si la comisión ratifica el parecer del médico penitenciario, se pondrá en libertad al recluso por motivos sanitarios con el visto bueno del Ministro del Interior”.
- Artículo 82: “Si considera que el recluso está grave, el médico informará a la dirección del centro penitenciario para que autorice a su familia a visitarlo, hasta que mejore, sin las restricciones del horario oficial de visitas”.

8. Con objeto de mejorar la atención y el seguimiento se estableció, mediante la Resolución Ministerial núm. 229/2007, la Dirección de Asuntos Sanitarios de la Policía, entre cuyas atribuciones se cuenta proporcionar atención sanitaria a los reclusos. En 2008 se habilitaron varias consultas especializadas en el hospital del centro penitenciario (cardiología, hepatología y gastroenterología, tuberculosis y neumología, osteología, dermatología, oftalmología, otorrinolaringología, medicina interna, cirugía general, psicología, ginecología y tocología).

9. Kuwait ha adoptado, entre otras muchas, las siguientes medidas para formar e informar al personal que trabaja en este ámbito:

- Entre el 17 y el 19 de noviembre de 2013, por primera vez en la región del Golfo, se impartió en Kuwait un taller sobre la atención sanitaria en los lugares de detención;
- Entre los días 24 y 26 de noviembre de 2014 tuvo lugar en Kuwait el primer congreso sobre atención sanitaria a las personas privadas de libertad celebrado en los Estados del Consejo de Cooperación del Golfo.

10. El Comité Internacional de la Cruz Roja afirmó tras su visita al Estado de Kuwait que este ha sido pionero al adelantarse a la recomendación formulada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y asignar al Ministerio de Salud, y no al

Ministerio del Interior, las competencias en materia de atención sanitaria penitenciaria.

11. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) realizó un curso sobre la atención sanitaria en los centros penitenciarios kuwaitíes que contó con la presencia de los responsables del Ministerio de Salud y del Ministerio del Interior. En el curso se abordaron los principios básicos que rigen la atención sanitaria con arreglo a criterios internacionales. El Comité Internacional de la Cruz Roja elogió la abrumadora respuesta al curso de los responsables kuwaitíes.

12. La Dirección General de Instituciones Penitenciarias invitó al Comité Internacional de la Cruz Roja a pronunciarse en un debate general sobre los planes del Ministerio del Interior de establecer un nuevo complejo penitenciario en Kuwait. El Comité elogió el diálogo constructivo y franco mantenido y mostró su disposición a respaldar al Ministerio del Interior en sus esfuerzos por asegurar que el nuevo complejo penitenciario se ajuste a los criterios humanitarios internacionales teniendo en cuenta las consideraciones nacionales siguientes:

- La filosofía penitenciaria de las autoridades;
- Los recursos humanos que las autoridades nacionales destinarán a hacer funcionar las instalaciones;
- Las especificidades culturales de las personas privadas de libertad.

13. El artículo 40 del Código de Procedimiento Penal garantiza que los informes y las conclusiones de las revisiones médicas sean accesibles, y para ello obliga a la policía a notificar sin demora al instructor competente todas las denuncias y hechos que generen duda razonable sobre la posible comisión de un delito, a fin de que se inicien las investigaciones y se adopten las medidas legales necesarias.

Cuestiones que figuran en el párrafo 3 de la lista de cuestiones

14. Para comenzar conviene señalar que el poder judicial, en cuanto que uno de los tres poderes del Estado, es respetado en Kuwait. Según el artículo 162 de la Constitución kuwaití, “el honor de la judicatura y la imparcialidad de los jueces son el fundamento de la gobernanza y la garantía de los derechos y las libertades”. Por su parte, el artículo 163 reafirma: “Los jueces no están sujetos a ninguna otra autoridad al administrar justicia. No se tolerará injerencia alguna en la marcha de la justicia. La ley garantiza la independencia de la judicatura y determina las garantías que les asisten, las normas por las que se rigen y los supuestos en los que no podrán ser removidos”.

15. La Constitución vela por la promoción de los marcos y mecanismos democráticos y por que los derechos y las libertades no sean atropellados. Su artículo 50, para evitar polémica o ambigüedades en este punto, afirma de manera expresa el principio de separación de los tres poderes del Estado e impide que cualquiera de ellos (legislativo, ejecutivo o judicial) renuncie completa o parcialmente a sus atribuciones constitucionales (Preámbulo de la Constitución de la Nación). Concretamente, el artículo citado afirma que “el sistema de Gobierno se funda en la separación de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, que cooperan con arreglo a lo dispuesto en la Constitución. Los poderes del Estado no renunciarán total o parcialmente a sus atribuciones constitucionales”.

16. En este contexto aborda la Constitución el principio de separación de poderes. La formulación del texto constitucional regula de forma diferente la relación entre el Emir y el poder judicial y su relación con los poderes ejecutivo y legislativo. De acuerdo con los artículos 51 y 52 de la Constitución, los poderes legislativo y ejecutivo recaen en el Emir, el Consejo de Ministros, los Ministros y la Asamblea Nacional (Parlamento). El artículo 53, por su parte, afirma que el poder judicial recae

en los tribunales, que lo ejercen en nombre del Emir y en los límites que marca la Constitución.

17. La labor del poder judicial está sujeta a un procedimiento de inspección periódica que garantiza la adecuada resolución de los litigios y administración de la justicia. La Dirección de Inspección Judicial, que se encarga de ello, está integrada por jueces cualificados y con experiencia. Los miembros de la carrera judicial cuya actuación profesional no se ajuste a la ley podrán ser sancionados.

18. El Decreto-ley núm. 37/1990 regula el procedimiento para la designación de los jueces como sigue:

- Artículo 21 (enmendado mediante la Ley núm. 69/2003): “La promoción de los miembros de la carrera fiscal a jueces de primer grado o, en el caso de los miembros de la fiscalía ocupando puestos similares, se basará en criterios de antigüedad y de capacidad, sin perjuicio de que para cualesquiera otros cargos se haga mediante libre designación. La promoción, que en ningún caso será directa a una escala superior a la general, estará condicionada a que el postulante aporte dos informes consecutivos en los que se haga constar que su idoneidad es superior a la media”.
- Artículo 22: “La antigüedad de los miembros de las carreras judicial y fiscal se computará desde la fecha de su decreto de designación al cargo, salvo que el decreto consigne otra cosa con el visto bueno del Consejo Superior de la Magistratura. Si dos o más miembros de las carreras judicial o fiscal fueron designados mediante un mismo decreto, [su antigüedad quedará determinada por el orden en que figuren en el decreto]”.
- Artículo 61 (enmendado mediante el artículo 1 de la Ley núm. 10/1996 y el artículo 1 de la Ley núm. 69/2003): “El Fiscal General será designado por decreto entre los miembros de la carrera judicial con categoría de magistrado vocal, o entre los de la carrera fiscal con antigüedad en similar categoría de al menos 25 años consecutivos, de los que al menos 10 hubieran ocupado un cargo de magistrado vocal o asimilable, sin perjuicio del orden de antigüedad de cada uno de ellos a la fecha de su designación como miembro de la carrera judicial. La designación se aprobará mediante decreto, a propuesta del Ministro de Justicia y con el visto bueno del Consejo Superior de la Magistratura. La designación para el resto de los cargos de la carrera fiscal y las promociones a los mismos se aprobará mediante decreto, a propuesta del Ministro de Justicia y con el visto bueno del Consejo Superior de la Magistratura, salvo la designación como fiscal de categoría C, que se aprobará mediante decreto del Ministro de Justicia, una vez consultado el Fiscal Jefe y con el visto bueno del Consejo Superior de la Magistratura. El fiscal de categoría C será designado en período de prueba y podrá ser destituido mediante resolución del Ministro, tras consultar al Fiscal Jefe, cuando haya quedado acreditada su falta de idoneidad para el cargo. El designado se entenderá acreditado por la mera promoción a la categoría superior. El período de prueba se computará en el tiempo de servicio. Los requisitos previstos en el artículo 19 de esta ley para la designación de los miembros de la carrera judicial se aplicarán igualmente a la designación de los fiscales”.
- Artículo 23 (enmendado mediante el artículo 10 de la Ley núm. 10/1996): “Los miembros de las carreras judicial y fiscal, salvo los fiscales de la categoría C, solo podrán ser destituidos, o rescindidos sus contratos, con su consentimiento. Los vocales del Tribunal de Casación y del Tribunal de Apelación solo serán trasladados a la carrera fiscal con su consentimiento”.

19. En relación con el tiempo de servicio de los jueces conviene señalar que, según el artículo 9 del Decreto núm. 14/1977 sobre las categorías y las retribuciones de los miembros de las carreras judicial y fiscal, “los jueces, fiscales y miembros de la Dirección de Asesoramiento Jurídico y Legislación concluyen el servicio activo al cumplir 70 años. El que ya hubiere cumplido esa edad continuará en activo hasta que concluya el año judicial. No se podrá prolongar el servicio activo pasada esa edad”.

20. Tal y como dispone la Constitución, el poder judicial estará representado por un consejo superior. El Decreto-ley núm. 23/1990 del poder judicial regula el funcionamiento del Consejo Superior de la Magistratura y, en aplicación del principio de independencia, lo hace responsable de todas las cuestiones atinentes a los miembros de la carrera judicial en el Estado de Kuwait. La norma citada confiere al Consejo competencias para designar, promover, trasladar y destinar a los miembros de la carrera judicial y fiscal, así como para proponer y pronunciarse sobre los asuntos que les conciernen. Conviene señalar que, en aplicación de la ley citada, el Consejo Superior de la Magistratura no goza de capacidad alguna para intervenir en el curso de los procesos que se diriman en los tribunales o en la Fiscalía. Entre los miembros del Consejo se cuentan jueces de todas las categorías, el Fiscal General y el Viceministro de Justicia, aunque este último no tiene voto en lo que hace a las resoluciones del Consejo. El Consejo está facultado para invitar a sus reuniones al Ministro de Justicia, que podrá plantear asuntos de relevancia pero no tendrá voto en lo que hace a las resoluciones del Consejo. El Ministro y el Viceministro de Justicia se limitan básicamente a facilitar la labor del poder judicial kuwaití y a ofrecerle un canal de comunicación eficaz, aunque indirecto, con el resto de las autoridades del Estado, de modo que quede preservada su independencia e imparcialidad.

21. Se han suscrito acuerdos bilaterales de cooperación judicial con otros Estados en virtud de los cuales es posible designar a jueces extranjeros en el Estado de Kuwait. La duración de su labor depende del acuerdo en cuestión. Cuando las autoridades del otro Estado consideran concluida su misión, el juez regresa a su país para continuar su mandato.

Cuestiones que figuran en el párrafo 4 de la lista de cuestiones

22. El Estado de Kuwait tenía el empeño de establecer en el país, por su importancia social, una institución independiente de derechos humanos. Por ello, se ha transferido a la Asamblea Nacional (Parlamento) para su sanción y promulgación el Decreto núm. 170/2014 para el establecimiento de la Oficina de los Derechos Humanos.

Cuestiones que figuran en el párrafo 5 de la lista de cuestiones

23. Entre 2014 y 2015, la Dirección de la Policía Comunitaria (Ministerio del Interior) recibió y dio curso a cinco denuncias por violencia familiar, de las que dos se solucionaron por vía amistosa.

24. Entre las numerosas medidas adoptadas en relación con este asunto conviene destacar el establecimiento en 2008 de la Dirección de la Policía Comunitaria. En ella se integra personal femenino debidamente formado, lo que le permite ocuparse de los casos de violencia contra mujeres de todas las edades. Entre las atribuciones conferidas a la Dirección de la Policía Comunitaria destacan las siguientes:

1) Prestar servicios de calidad a la sociedad y a los organismos públicos y civiles para acercar la policía a la sociedad y hacer efectiva la colaboración y la alianza entre ellos, en particular en relación con los problemas y los conflictos sociales, incluidos los actos de violencia doméstica y sexual;

2) Prestar asistencia psicológica y social a las víctimas de la violencia y del delito, en particular a las mujeres y los niños, y organizarles servicios de atención posterior;

3) Realizar intervenciones tempranas que permitan resolver los conflictos y las disputas familiares, moderarlas, eliminar sus causas y evitar que se agraven y judicialicen, todo ello con vistas a preservar la cohesión de la institución familiar;

4) Propiciar que la opinión pública local tome conciencia de la necesidad de proteger a toda la familia frente a la violencia y de los riesgos a los que pueden exponerse los hijos dentro y fuera de la familia.

25. La Dirección de la Policía Comunitaria realiza su labor a través de los siguientes mecanismos:

1) Ha puesto en funcionamiento una línea telefónica abierta para promover que las víctimas de la violencia familiar denuncien su situación y prestarles apoyo social y orientación psicosocial y jurídica, todo ello con vistas a lograr su protección frente a esa violencia.

2) La asistente social entrevista a las víctimas para prestarles apoyo y conocer en profundidad todos los aspectos del problema de violencia que sufren.

3) Se han habilitado salas especiales equipadas para atender a las víctimas de la violencia familiar de índole sexual o física, lo que les brinda confidencialidad y privacidad absolutas.

4) Se ha formado un equipo integrado de trabajo formado por asistentes sociales, psicólogos y juristas que proveen y apoyan con todos los medios las soluciones más apropiadas para cada caso, y proporcionan asesoramiento social y psicológico.

5) Si la víctima precisa alojamiento se la interna en la Dirección de Habilitación y Reforma, que es un albergue seguro destinado a las víctimas de la violencia doméstica.

6) Ciertos casos y situaciones de violencia doméstica pueden exigir que la autoridad judicial adopte las medidas legales necesarias. En ese caso, la Dirección de la Policía Comunitaria designa a un letrado que defienda a las víctimas. La Dirección de la Policía Comunitaria trabaja actualmente en la habilitación de un canal de comunicación directa con el Colegio de Abogados de Kuwait, a los efectos de designar un abogado de oficio a las víctimas que lo precisen.

26. Entre las actividades realizadas por la Dirección de la Policía Comunitaria destacan las siguientes:

- Ha participado en diferentes eventos especializados, como los actos del Día Internacional de la Tolerancia celebrados el 16 de noviembre de 2014. La Policía Comunitaria colaboró con instancias públicas y privadas para difundir los valores de tolerancia y no violencia.
- Ha organizado conferencias para los oficiales sobre el concepto de policía comunitaria, su contribución a la seguridad de la sociedad, la atención que debe dispensar a las víctimas de los actos de violencia que acuden a las comisarías y las habilidades para la comunicación con ellas.
- Ha impreso y distribuido octavillas y folletos sobre las causas de la violencia familiar, escolar y contra la mujer, y sobre cómo abordarlas y darles respuesta.
- Ha participado en los trabajos de la alta comisión nacional constituida al amparo de la Resolución Ministerial núm. 116/2013. Esta comisión, que está presidida

por el Viceministro de Salud e integrada por representantes de los ministerios y de las instancias competentes, tiene encomendada la formulación de los principios y de los planes necesarios para proteger al niño frente al maltrato y el abandono. Por recomendación de esta alta comisión se promulgó la Resolución Ministerial núm. 127/2014, en la que se define el mecanismo para denunciar aquellos casos en que se sospeche la ocurrencia de un episodio de violencia o de abandono infantil.

27. La Dirección de Habilitación y Reforma del Ministerio de Habices y Asuntos Islámicos es una institución con fines pedagógicos, psicológicos y sociales que vela por la integración y complementariedad de la labor de los diferentes organismos públicos que se ocupan de la atención a las víctimas de la violencia. Sus actuaciones buscan, en colaboración con el Ministerio del Interior, lograr los siguientes objetivos comunes:

- Promover los valores y las actitudes positivas entre los integrantes de ambos sexos de los siguientes colectivos: reclusos de la Prisión Central, internos del Hospital Psiquiátrico, de los centros de atención para jóvenes en conflicto con la ley y de los centros para drogodependientes, y víctimas del delito, de las conductas antisociales graves y de la violencia familiar. Con ello se persigue dirigir a esas personas hacia una vida honrada y facilitar su reinserción social y laboral.
- Proporcionar atención pedagógica, profesional, psicológica y conductual a los integrantes de los colectivos citados y forjar su personalidad en los valores y los principios islámicos.

28. En relación con las penas previstas para los autores de estos delitos conviene señalar que, al amparo de la Resolución núm. 2024/2014, se constituyó una comisión presidida por el Viceministro auxiliar para las instituciones correccionales y la ejecución de sentencias. La comisión, de la que es miembro la Dirección de la Policía Comunitaria, tiene los siguientes cometidos:

- Analizar toda la legislación penal concerniente a las conductas para erradicar el fenómeno de la violencia, y proponer un proyecto de ley que permita endurecer las penas previstas para estos delitos.
- Proponer un proyecto de ley que permita endurecer las penas contra los jóvenes en conflicto con la ley sorprendidos en flagrante delito de tenencia de armas, exigir responsabilidades legales a su padre o tutor y mantener la acción pública incluso si la víctima renunciare a la acción.

Cuestiones que figuran en el párrafo 6 de la lista de cuestiones

29. El Organismo Público para la Mano de Obra se ocupa de supervisar y hacer un seguimiento de cuanto incumbe a los trabajadores y, en caso de infracción, de denunciar a la empresa infractora ante la Fiscalía. Un gran número de empresas han sido denunciadas por infringir el Código del Trabajo.

30. La Fiscalía investiga cada caso y lo califica jurisdiccionalmente. En ocasiones, el asunto no vulnera las leyes que competen al Organismo Público para la Mano de Obra, pero sí otra legislación del Estado. Por ejemplo, la Fiscalía de la capital incoó los autos núm. 340/2014 a raíz de una denuncia interpuesta por la Autoridad Pública para la Mano de Obra después de que la inspección periódica de las licencias para actividades mercantiles desvelara la existencia de trabajadores extranjeros inscritos en nómina de empresas inexistentes o que no ejercían actividad alguna relacionada con la licencia que se les había otorgado. Tras investigar la denuncia, la Fiscalía concluyó que no habían quedado acreditados los requisitos para la ocurrencia del delito previsto

en el artículo 1, párrafo 4, de la Ley Contra la Trata de Personas y el Tráfico de Migrantes (núm. 91/2013). La Fiscalía, en consecuencia, archivó la causa por delito de trata de personas y, en aplicación del artículo 9, párrafo 2, del Código de Procedimiento Penal, remitió a la Dirección General de Investigaciones del Ministerio del Interior, por ser el órgano jurisdiccional competente, el expediente núm. 6/2010 por infracciones al Código del Trabajo en el Sector Privado.

31. El Ministerio de Justicia no ha recibido otras denuncias por infracciones a la Ley núm. 91/2013 de la Trata de Personas y el Tráfico de Migrantes.

32. Conviene señalar que el resto de las infracciones que afecten a la libertad de las personas y a su derecho a la libre circulación, a no ser explotados y a la integridad física son investigadas y sus responsables son llevados ante la justicia por la comisión de delitos de secuestro, exposición a peligro cierto, violación, abusos deshonestos, inducción a la prostitución y coacción para el ejercicio de la prostitución, todos los cuales están tipificados en el Código Penal (Ley núm. 16/1960) y en sus modificaciones (Ley núm. 30/1970), además de por los delitos contemplados en la Ley núm. 17/1959 de la Residencia de los Extranjeros y en el Código del Trabajo en el Sector Privado (Ley núm. 6/2010).

33. En cuanto a la legislación nacional, la Ley núm. 5/2006 ratifica la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus dos Protocolos adicionales. Por otro lado, y haciendo honor a sus compromisos internacionales, el Estado de Kuwait promulgó en 2013 la Ley núm. 91/2013 de la Trata de Personas y el Tráfico de Migrantes, cuyo articulado aborda las siguientes cuestiones:

- Artículo 1: define los conceptos que figuran en la Ley, entre otros, los de delito organizado transfronterizo, trata de personas, tráfico de migrantes y entrada ilegal en el país.
- Artículo 2: prevé los castigos, que pueden alcanzar la pena capital, para los que cometan actos de trata de personas.
- Artículo 3: establece penas de hasta 15 años de prisión y multa de entre 10.000 y 20.000 dinares para los que trafiquen con migrantes.
- Artículo 4: castiga al que encubriere al acusado de trata de personas y tráfico de migrantes o los productos de esos delitos.
- Artículo 5: prevé el decomiso de los bienes inmuebles, los medios de transporte y los bienes requisados que se utilizaron o pretendían utilizar para la comisión de un delito de trata de personas o de tráfico de migrantes.
- Artículo 6: prevé sanciones para el representante legal y el director ejecutivo de la persona jurídica a cuenta de la cual se cometieron los actos de trata de personas o tráfico de migrantes, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que pudieran incurrir los autores materiales del delito.
- Artículo 7: castiga con pena de prisión de hasta tres años y multa de entre 1.000 y 3.000 dinares al que conociere la existencia de un plan para la comisión de un acto de trata de personas o de tráfico de migrantes y no lo comunicare a las autoridades competentes.
- Artículo 8: castiga a los que atenten contra la autoridad de quienes se ocupan de hacer cumplir la ley.
- Artículo 9: tipifica como delito el uso de la fuerza, la amenaza o el soborno para obligar a una persona a prestar falso testimonio o a declarar en falso.

- Artículo 10: exime de la pena a todo aquel que, anticipándose a la comisión del delito, lo denuncie a las autoridades competentes.
- Artículo 11: confiere a la Fiscalía la competencia exclusiva para investigar e incoar procedimientos por los delitos tipificados en esta Ley.
- Artículo 12: permite a la Fiscalía o a la autoridad competente transferir a la víctima a las autoridades sanitarias o a los centros de atención social, o ingresarlas en alguno de los albergues que el Estado ha establecido a tal fin.
- Artículo 13: estipula que, como excepción a lo dispuesto en el artículo 83 del Código Penal, no se podrá conmutar la pena de muerte por cadena perpetua, ni la de cadena perpetua por pena de prisión inferior. El mismo artículo impide que, en lo que respecta a los delitos tipificados en esta ley, se suspenda la ejecución de la pena o se suspenda a prueba el procedimiento.

34. La protección que el legislador kuwaití brinda en el Código Penal (Ley núm. 16/1960) y sus modificaciones para garantizar la lucha contra la trata de personas y la tutela debida a sus víctimas no podrá ser ignorada en tanto estas se encuentren en el territorio del Estado de Kuwait. El Código Penal incluye un gran número de disposiciones que tutelan cabalmente los derechos y las libertades de los trabajadores. El Código Penal castiga con penas severas, entre otros, los delitos de homicidio, violencia, secuestro y trata de esclavos. Esta tutela se extiende de forma justa y eficaz, desde luego, a los extranjeros y los residentes. Entre estas disposiciones conviene destacar los artículos 186, 187, y 190 a 194.

35. Por otra parte, el artículo 49 de la Ley núm. 31/1970 por la que se modifica el Código Penal de Kuwait (Ley núm. 16/1960) tipifica como delitos todas las formas de trabajos forzados, la explotación y la retención injustificada de los salarios.

36. En relación con los recursos efectivos y los medios de reparación para las víctimas de la trata de personas conviene señalar que el legislador ha consagrado como derecho constitucional básico y universal el derecho a la efectiva tutela judicial, sin excepciones ni preferencias entre los ciudadanos y los residentes. Según el artículo 166 de la Constitución de Kuwait, “la efectiva tutela judicial es un derecho universal. La ley fijará los procedimientos y las circunstancias que rigen el ejercicio de este derecho”. Como afirma el artículo 29 de la Constitución, “todas las personas son iguales en dignidad e iguales ante la ley en cuanto a sus derechos y deberes públicos. En este sentido, no se harán distinciones por motivo de sexo, origen, lengua o religión”.

37. El artículo 3 del Decreto-ley núm. 67/1980, por el que se promulga el Código Civil, define los daños indemnizables por los delitos de trata de personas como sigue:

“1. Por abuso del derecho se entiende su ejercicio efectivo por parte de su titular de modo tal que no se ajuste a su fin objetivo o a su función social. Hay abuso del derecho, concretamente, en los siguientes supuestos:

- a) Si su ejercicio no entraña interés legítimo;
- b) Si su ejercicio solo persigue el daño a tercero;
- c) Si el interés que entraña su ejercicio no es en modo alguno equiparable al daño que genera a tercero;
- d) Si con su ejercicio se persigue generar a tercero un daño abominable e inusitado.”

38. En este mismo sentido, el Decreto-ley núm. 67/1980, por el que se promulga el Código Civil, afirma en diferentes lugares el derecho del perjudicado por el acto ilícito

a exigir daños y perjuicios por el daño ocasionado, entre otros en los siguientes artículos:

- Artículo 227: “1) El que directa o indirectamente ocasionare un daño culposo a un tercero deberá indemnizarlo. 2) El autor del daño culposo, incluso si careciere de capacidad de discernimiento, deberá repararlo”.
- Artículo 228: “1) Si el daño culposo fuere ocasionado por un concurso de personas, cada una responderá al perjudicado por la totalidad del daño. 2) La responsabilidad se distribuirá entre ellos en la misma medida en que su culpa contribuyó al daño. Si esa medida fuera materialmente indistinguible, la responsabilidad se distribuirá a partes iguales”.
- Artículo 231: “1) Se indemnizará el daño, incluso el moral, ocasionado por el acto ilícito. 2) El daño moral incluye, en concreto, el daño psicológico ocasionado por la quiebra de la vida, el cuerpo, la libertad, la decencia, el honor, la reputación, la posición social y moral y la consideración actual”.

39. El Ministerio remitió al Secretario General del Consejo de Ministros el escrito núm. 301, de 27 de abril de 2014, en el que expone sus puntos de vista sobre las modalidades y mecanismos para la aplicación de la Ley núm. 91/2013 contra la Trata de Personas y el Tráfico de Migrantes. Entre estos mecanismos conviene destacar, sin ánimo de exhaustividad, los siguientes:

1) El establecimiento de un mecanismo nacional central que coordine las medidas encaminadas a luchar contra la trata de personas y el tráfico de migrantes y a proteger a sus víctimas.

2) La elaboración de un plan de acción y una estrategia nacional que aseguren la disponibilidad de los mecanismos y las medidas prácticas más adecuadas para la aplicación óptima, en la práctica, de lo dispuesto en la ley citada.

3) La habilitación de mecanismos comunitarios para la protección de las víctimas de la trata de personas y del tráfico de migrantes, y la provisión de los centros de atención que precisen, así como de servicios de orientación, sanitarios y jurídicos.

4) La puesta en marcha de medidas adicionales de control fronterizo en los aeropuertos, puertos y pasos terrestres para reforzar los mecanismos de detección de la trata de personas y del tráfico de migrantes.

5) La elaboración de diversos programas de formación y capacitación sobre la trata de personas, el tráfico de migrantes y los derechos de las víctimas de esos delitos, para impartirlos a los agentes de la ley, los funcionarios de las direcciones de migración y el personal de aeropuertos, puertos y pasos fronterizos terrestres.

40. El Estado de Kuwait ha adoptado las siguientes medidas en el ámbito de la colaboración internacional y regional:

1) Ha reforzado las vías de colaboración internacional contra la trata de personas y el tráfico de migrantes y, entre otras cosas, ha suscrito convenios de colaboración y memorandos de entendimiento y ha acordado la puesta en práctica de medidas ejecutivas junto a los Estados concernidos.

2) Ha promovido los mecanismos de colaboración con las organizaciones regionales (entre otras organizaciones asiáticas y africanas, con la Liga de los Estados Árabes y el Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo) en el ámbito de la lucha contra la trata de personas y el tráfico de migrantes.

41. El Estado de Kuwait ha adoptado las siguientes medidas en el ámbito de la colaboración bilateral:

1) Ha suscrito acuerdos bilaterales de colaboración con el resto de los Estados que ratificaron la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus dos Protocolos adicionales contra la trata de personas y el tráfico de migrantes.

2) Ha reforzado las vías de colaboración bilateral con los Estados de origen para facilitar la adopción de medidas que permitan a las víctimas de la trata y del tráfico de migrantes retornar a sus países, evitándoles padecimientos o procedimientos prolongados.

Artículo 3

Cuestiones que figuran en el párrafo 7 de la lista de cuestiones

42. El artículo 16 de la Ley de la Residencia de Extranjeros, promulgada por el Decreto núm. 17/1959, afirma de manera clara y expresa que “el Ministro del Interior podrá decretar la expulsión del extranjero, incluso del que fuere titular de un permiso de residencia, en los siguientes supuestos:

- Si un tribunal de justicia lo hubiera condenado por la comisión de un delito y hubiera recomendado mediante sentencia su expulsión;
- Si careciera de medios conocidos de vida;
- Si el Ministro del Interior considera que el interés general, el orden público o las buenas costumbres aconsejan la expulsión”.

43. La Ley citada, sin embargo, contempla de manera general la situación humanitaria del sujeto a expulsión y sus derechos, y le otorga, antes de proceder a la expulsión, un plazo de hasta tres meses para que pueda resolver los asuntos de su interés en el Estado de Kuwait. Según el artículo 22 de la Ley de Extranjería, “si el extranjero contra el que se dictó una orden de expulsión o deportación tuviere intereses en Kuwait que es preciso atender se aplazará la medida tras el depósito una garantía escrita o una fianza. El Ministro del Interior fijará la duración de ese plazo, que no podrá ser superior a tres meses”.

44. El Ministerio puede ocasionalmente ampliar el aplazamiento máximo de tres meses, entre otros motivos, por las siguientes causas humanitarias:

- Si los hijos del sujeto a medida de expulsión se encuentran estudiando, el aplazamiento podría ampliarse hasta la finalización del curso académico;
- Si el sujeto a medida de expulsión padece enfermedad crónica cuya curación puede exigir un tiempo determinado;
- La Ley también dispone que el tiempo máximo de detención de la persona en espera de expulsión es de 30 días, lo que lo protege de sufrir períodos de detención más prolongados que podrían afectarle negativamente.

45. La Dirección de Expulsiones aplica las siguientes medidas administrativas a las personas que mantiene privadas de libertad:

- Se les realiza un examen y se hace un seguimiento informático de cada caso transferido;
- Se abre un expediente a cada persona en espera de expulsión en el que se consignan las medidas adoptadas (entre otras, la toma de fotografías y de huellas dactilares);

- Se comprueba que tiene pasaporte y título de transporte, y que pueda ser expulsada sin demora en cuanto que el Ministro del Interior lo apruebe;
- Si no posee pasaporte se contacta con la embajada para que extienda un documento de viaje que le permita partir;
- Si la persona en espera de expulsión no posee un título de transporte, se lo gestiona el Ministerio del Interior, a condición de que posteriormente lo abone el empleador.

46. En cuanto a la puesta en libertad de las personas en espera de expulsión conviene señalar lo siguiente:

- Cuando se trata de una expulsión administrativa, la puesta en libertad de la persona retenida (es decir, de la persona en espera de expulsión) es ordenada por el Ministro del Interior a petición del patrocinador (*kafil*) o de su representante;
- Si se trata de una expulsión judicial, el interesado será puesto en libertad por resolución judicial o en ejecución de una orden de amnistía emanada del Emir.

47. La Resolución Ministerial núm. 3941/2011 estableció una comisión presidida por el Fiscal del Tribunal de Apelación e integrada por representantes del Ministerio del Interior, la Fiscalía del Estado y la Dirección General de Investigaciones. Esta comisión se encarga de estudiar globalmente la situación de cada persona en espera de expulsión, sea cual sea su nacionalidad, y privada de libertad en la Dirección de Expulsión y Detención Temporal para conocer las circunstancias que le impiden viajar, evaluarlas, recomendar que permanezca retenida o que se le conceda una *kafala* (si ello no afecta a la situación en materia de seguridad), y elaborar un informe detallado sobre su situación jurídica si se va a proceder a su expulsión.

48. Kuwait siempre procura tener en cuenta el aspecto humanitario al tratar con personas que han infringido las leyes de residencia. Con frecuencia los exime del pago de las multas previstas, con independencia de su cuantía, y les permite abandonar el país sin esperar a que otro organismo lo autorice. A modo de ejemplo pueden citarse, entre otras, las resoluciones ministeriales núms. 1027/2002, 1083/2004, 484/2007, 2166/2008 y 1054/2011 relativas a las normas para la expulsión de los extranjeros que no disponen de permiso de residencia o cuyo permiso de residencia ha caducado. Estas resoluciones regulan la exoneración del pago de la tasa de residencia a los infractores de la normativa de extranjería.

49. Un gran número infractores de la Ley de la Residencia de Extranjeros en el Estado de Kuwait se han beneficiado de la Resolución núm. 1054/2011 relativa a las normas para la expulsión de los extranjeros que no disponen de permiso de residencia o cuyo permiso de residencia ha caducado.

50. Entre 2012 y 2015, un total de 678 personas de diferentes nacionalidades contra las que se había decretado la expulsión judicial del país fueron puestas en libertad en ejecución de órdenes de amnistía emanadas del Emir.

51. Si se teme que una persona pueda sufrir tortura o trato inhumano se les ofrece la posibilidad de viajar a otro país a solicitud propia. El Ministerio del Interior invita al Comité Internacional de la Cruz Roja para que entreviste a esas personas y oiga su opinión y sus quejas con vistas a preparar el traslado al tercer país en coordinación con las comisiones y las organizaciones internacionales.

52. En el cuadro siguiente figura el número de personas que han sido expulsadas del país desde el 1 de enero de 2013 hasta la fecha, y las medidas adoptadas al respecto.

Número	Número de personas expulsadas	Lugar de expulsión
1	88 430	País de origen
2	87	Puesta en libertad
3	16	Reasentamiento en un tercer país

53. El Convenio de Cooperación para Garantizar la Seguridad en los Estados del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo, suscrito el 13 de noviembre de 2012 por los ministros del Interior de los países implicados, garantiza la coordinación en materia de seguridad entre los Estados del Consejo de Cooperación, el control de las fronteras, la colaboración para el rescate de las víctimas de accidentes, y la extradición de los procesados o condenados. El Estado de Kuwait ha suscrito este convenio, que continúa sometido a la Asamblea Nacional (Parlamento), a la espera de ratificación.

Cuestiones que figuran en el párrafo 8 de la lista de cuestiones

54. Las autoridades concernidas no han recibido solicitudes de asilo. En cuanto a los mecanismos de apelación de las resoluciones de expulsión conviene señalar que, con arreglo a la legislación kuwaití, existen dos tipos de expulsión. En el primero, la autoridad judicial podrá decretar la expulsión del condenado por la comisión de un delito una vez cumplida la pena. El condenado, por su parte, podrá apelar la resolución condenatoria por las vías previstas en la ley.

55. El segundo tipo es la expulsión administrativa. El Ministro del Interior tiene atribuida la facultad de decretar la expulsión administrativa del extranjero si así lo exige el interés público o si el sujeto amenaza el orden público. La resolución de expulsión administrativa no está sometida a control judicial en aplicación del Decreto-ley núm. 20/1981 por el que se establece la jurisdicción contencioso-administrativa y, por tanto, no puede ser recurrida.

Cuestiones que figuran en el párrafo 9 de la lista de cuestiones

56. No existen casos de expulsión o extradición en los que el Estado haya sido parte tras la aceptación de garantías diplomáticas o equivalentes.

Cuestiones que figuran en el párrafo 10 de la lista de cuestiones

57. El Estado de Kuwait no tiene intención de ratificar la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo Facultativo de 1967.

Artículos 5 y 7 a 9

Cuestiones que figuran en el párrafo 11 de la lista de cuestiones

58. Los artículos 11 a 15 del Código Penal consagran el ejercicio de la jurisdicción nacional en relación con los delitos de tortura perpetrados en el territorio del Estado, cuyo efecto se extienda al territorio kuwaití o cuyo autor goce de la ciudadanía kuwaití, sin perjuicio de la aplicación del principio *non bis in idem*.

59. En relación con el artículo 5, párrafo 2, de la Convención conviene señalar que la Fiscalía cursó en 2015 directrices para la cooperación judicial en materia penal (sírvense consultar el anexo). En estas directrices figuran las normas de fondo y forma que deben observarse en los procedimientos de extradición de delincuentes con arreglo a la legislación nacional. Entre otras cosas, la solicitud de extradición deberá acompañarse de una copia legalizada de las diligencias de instrucción, de la orden de

detención o de la sentencia condenatoria a pena de privación de libertad. La aprobación de la extradición tendrá lugar con arreglo a lo dispuesto en los convenios bilaterales o multilaterales (entre otros, la Convención contra la Tortura) o de conformidad con el principio de reciprocidad.

Cuestiones que figuran en el párrafo 12 de la lista de cuestiones

60. Se adjuntan copias de los siguientes decretos y leyes por los que el Estado de Kuwait ratificó tratados de cooperación jurídica y judicial con otros Estados: Decreto-ley por el que se ratifica el convenio de cooperación jurídica y judicial en materia civil, mercantil, penal y de estatuto personal suscrito entre el Estado de Kuwait y la República de Túnez; Decreto-ley núm. 19/1989 por el que se aprueba el convenio de cooperación jurídica y judicial en materia civil y penal suscrito entre el Estado de Kuwait y la República Popular de Bulgaria; Ley núm. 6/1964 por la que se ratifica el convenio de intercambio y extradición de delincuentes suscrito entre el Estado de Kuwait y el Gobierno de la República Libanesa; Ley núm. 27/2007 por la que se aprueba el convenio de cooperación jurídica y judicial para la extradición de delincuentes, suscrito entre el Estado de Kuwait y la República de la India, y Ley núm. 46/1998 por la que se aprueba el convenio de cooperación jurídica y judicial en materia civil, mercantil y penal suscrito entre el Estado de Kuwait y la República de Turquía.

Cuestiones que figuran en el párrafo 13 de la lista de cuestiones

61. El Estado de Kuwait ha suscrito acuerdos de auxilio judicial en materia penal con los siguientes Estados: Reino de Marruecos, República de Túnez, República Islámica del Irán, República de la India, República Popular de Bulgaria, República Árabe de Egipto, República Libanesa, Reino Hachemita de Jordania, República de Corea, República Democrática del Yemen, República Argelina Democrática y Popular y República de Albania.

62. El Estado de Kuwait también ha ratificado los tres convenios suscritos en 1952 por la Liga de los Estados Árabes.

Artículo 10

Cuestiones que figuran en el párrafo 14 de la lista de cuestiones

63. El Estado de Kuwait vela por que se destinen actuaciones de formación a las fuerzas del orden y a los funcionarios de prisiones y, entre otras cosas, ha adoptado las siguientes medidas:

- Ha cursado instrucciones administrativas a todos los organismos de seguridad para que sometan a regulación la labor de los oficiales y agentes, los informen sobre los delitos culposos en que podrían incurrir en el ejercicio de su cargo y les enseñen a evitar los actos de violencia contra los detenidos. Asimismo se les deberá advertir de las penas previstas para los que cometan este tipo de actos y de que, si queda acreditado que son constitutivos de una infracción penal, se les exigirán responsabilidades legales y serán puestos a disposición de los tribunales militares y de las instancias de investigación competentes.
- Ha impartido cursos de formación a los oficiales sobre los derechos que asisten a los detenidos y las medidas legales que deben adoptarse si alguno alega que, como consecuencia de una agresión o supuesta tortura, se le han causado lesiones.

- La Dirección de Medicina Forense realiza talleres en los que se estudia cómo dar respuesta a los casos de tortura. El Ministerio del Interior también pone un gran interés en formar e informar a los agentes y oficiales de la policía, en cuanto que responsables de hacer cumplir la ley, y para ello organiza cursos de formación en todos los organismos de seguridad que se suman a los programas de formación que imparten los centros de formación especializada de cada organismo de seguridad concreto.
- Cada año, el plan general de formación del Ministerio del Interior incluye numerosos cursos sobre los derechos humanos que se imparten en colaboración con las organizaciones internacionales pertinentes. Entre otros, se imparten los siguientes cursos:
 - Derechos humanos en general;
 - Protección internacional de los derechos humanos;
 - Derecho internacional humanitario;
 - Procedimientos de investigación penal;
 - Los agentes del orden ante los casos de violencia juvenil;
 - Procedimiento penal en casos de maltrato infantil;
 - Los agentes de seguridad en la lucha contra la trata de personas;
 - Rudimentos de derecho internacional humanitario;
 - Mejora de la formación jurídica de los miembros de las fuerzas policiales;
 - Formación jurídica para el personal de los puestos fronterizos;
 - Deontología profesional;
 - Atención al público.

64. Kuwait ha puesto en funcionamiento un centro de formación específico para el personal de los centros correccionales y las instituciones responsables de la ejecución de las sentencias. Este centro organiza cursos estacionales y encuentros, y formula programas de formación sobre derechos humanos destinados a los oficiales y funcionarios de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias que tratan directamente con los reclusos y con los detenidos. En estos cursos se han abordado, entre otros, los siguientes temas:

- Ley de Prisiones – Derechos humanos;
- Inspecciones de seguridad (a los agentes, los vehículos y los lugares de detención);
- Clasificación de los reclusos – Atención al recluso;
- Traslado y seguridad de los reclusos;
- Procedimientos de expulsión y detención.

También se han realizado visitas a diferentes centros penitenciarios europeos para conocer de primera mano la normativa que aplican.

65. Para asegurar el rendimiento de estos cursos, el Ministerio del Interior sigue, entre otros, los siguientes procedimientos de evaluación:

- Se evalúan los cursos y talleres durante y después de su impartición;
- Se hace un seguimiento a los egresados de estos cursos y a su devenir profesional en relación con los derechos humanos;

- Se realiza un control de los incidentes que puedan producirse y estén protagonizados por los egresados de estos cursos;
- Se mejoran los programas de estos cursos y se ponen al día con las novedades en materia de derechos humanos.

Cuestiones que figuran en el párrafo 15 de la lista de cuestiones

66. El artículo 2 del Decreto-ley núm. 37/1994, por el que se establece el Instituto Kuwaití de Estudios Judiciales y Jurídicos, dispone que “el Centro persigue los siguientes fines:

1) Preparar y formar para el ejercicio de su labor, desde un punto de vista teórico y práctico, a los miembros de la carrera fiscal y de la Dirección de Asesoramiento Jurídico y Legislación y al personal de la Dirección General de Investigaciones de nacionalidad kuwaití.

2) Fortalecer el conocimiento experto de los miembros de la carrera judicial y de los colectivos que figuran en el párrafo 7 para mejorar su desempeño y su práctica profesional.

3) Formar a los funcionarios y auxiliares judiciales en materia de procedimiento, mejorar su desempeño profesional, continuar su capacitación y potenciar sus conocimientos y aptitudes.

4) Impartir cursos destinados específicamente al personal de los departamentos jurídicos al servicio de los organismos del Estado y de las instituciones públicas.

5) Recopilar, custodiar y difundir la documentación judicial y las investigaciones jurídicas.

6) Promover y profundizar la investigación científica en los ámbitos jurídico y judicial, en particular organizando simposios y encuentros, así como difundir las investigaciones, los estudios y los simposios mediante una publicación periódica”.

67. El Instituto Kuwaití de Estudios Judiciales y Jurídicos, en aplicación del texto citado, elabora programas de formación teórica y práctica destinados a los miembros de las carreras judicial y fiscal y sus auxiliares, y al personal de la Dirección General de Investigaciones. El objetivo de estos programas es mejorar su capacitación, aptitudes y experiencia. Entre los cursos celebrados en el marco del plan de formación para 2014/15 destacan los siguientes: “Características esenciales del delito de atentado al honor”, celebrado entre el 8 y el 10 de febrero de 2015; “Los derechos humanos y la acción penal”, celebrado entre el 1 y el 3 de marzo de 2015, y “Lucha contra la trata de personas”, celebrado entre el 17 y el 19 de mayo de 2015.

Artículo 11

Cuestiones que figuran en el párrafo 16 de la lista de cuestiones

68. La Constitución kuwaití y su legislación conexas consagra los principios que rigen los interrogatorios, la custodia y el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de arresto o detención. Entre estos principios conviene destacar los siguientes:

- Artículo 31 de la Constitución: “Nadie será detenido o encarcelado, ni verá restringida su libertad de residencia y circulación, salvo con sujeción a la ley. Nadie será sometido a tortura o trato degradante”.

- Artículo 12 del Código de Procedimiento Penal: “El investigador, instructor o persona con potestad judicial no empleará la tortura o la coacción para obtener declaraciones del acusado o testigo, o para impedirle realizar las manifestaciones que desee en las fases de juicio oral, instrucción o pesquisas policiales. El que realice un acto de esta naturaleza será castigado con arreglo a lo previsto en el Código Penal”.

69. Kuwait ha enmendado parte del articulado del Código de Procedimiento Penal con objeto de incrementar las salvaguardias para la investigación, el interrogatorio, el arresto, tratamiento a las personas y su sometimiento a la jurisdicción de los tribunales de justicia. Concretamente se ha reducido el período de prisión preventiva y se han fijado las vías de recurso a los autos de instrucción que decreten tal medida. Además, se ha promulgado la Ley núm. 3/2012, entre cuyas disposiciones destacan las siguientes:

Artículo 1: Se sustituyen los artículos 60, párrafo 2, 69, 70 y 75 del Código de Procedimiento Penal por los siguientes artículos:

Artículo 60, párrafo 2: “La privación de libertad del detenido sin que el instructor disponga por escrito su prisión preventiva no excederá de 48 horas”.

Artículo 69: “El instructor podrá decretar la prisión preventiva del acusado por un tiempo máximo de 10 días desde la fecha de su detención cuando considere que la medida beneficia la investigación, ya que le impide obstaculizarla o fugarse. El sujeto a prisión preventiva podrá recurrir el auto que decretó la medida ante el presidente del tribunal que tenga atribuida la facultad de prorrogarla. El presidente del tribunal resolverá el recurso en un plazo máximo de 48 horas desde su presentación. Si la resolución fuere negativa, el auto deberá estar causado. Transcurrido el plazo decretado de prisión preventiva, el acusado será puesto a disposición del tribunal para que resuelva si efectivamente la prórroga. El presidente del tribunal no podrá prorrogar la prisión preventiva, en cada ocasión que se le solicite, por más de 10 días. El tiempo máximo de prisión preventiva no excederá en total los 40 días. El auto de prisión preventiva solo se decretará tras escuchar al acusado”.

Artículo 75: “El acusado y la víctima podrán asistir a todas las diligencias de la investigación preliminar, y hacerse acompañar en todo momento por su abogado [...]”.

70. La ley citada ha añadido las siguientes disposiciones:

Artículo 60 *bis*: “Durante el tiempo de arresto previsto en el artículo 60, los agentes de la policía deberán permitir al acusado comunicarse con su abogado e informar de su situación a la persona de su elección”.

Artículo 74 *bis*: “El acusado bajo arresto policial o en prisión preventiva deberá ser informado por escrito de las causas que motivaron su arresto o ingreso en prisión y se le permitirá el acceso a la asistencia jurídica, así como entrevistarse a solas y en todo momento con su abogado”.

71. La Ley de las Prisiones, núm. 26/1962, dispone lo siguiente:

Artículo 18: “Nadie será ingresado en prisión salvo en ejecución de una orden decretada por la autoridad competente. Nadie será retenido en un centro penitenciario transcurrido el plazo previsto en dicha orden”.

Artículo 19: “La orden a la que se alude en el artículo anterior se extenderá en original y dos copias firmadas por el ordenante. El oficial del centro

penitenciario, o con quien lo sustituya, firmará el recibo del original, que será devuelto a quien acompañó al recluso. El oficial, por otro lado, custodiará una de las copias en el centro penitenciario y remitirá la otra para que sea incluida en el expediente del recluso que se custodia en la Dirección de Prisiones”.

Artículo 20: “Cuando el recluso ingrese en el centro penitenciario se anotará la orden de ingreso en el cuaderno de registro de reclusos, que será firmado por quien lo acompañara”.

Cuestiones que figuran en el párrafo 17 de la lista de cuestiones

72. El Estado de Kuwait está comprometido a aplicar y ejecutar la ley. Los responsables ejercen sus labores de supervisión y control en los lugares de detención que se encuentran en las comisarías de policía. De forma regular se realizan visitas de inspección no programadas para comprobar su idoneidad y verificar que en ellos se proporcionan medios de subsistencia y alimentos a los detenidos, y que los oficiales y agentes con servicio en la comisaría no vulneran sus derechos. Con estas visitas se pretende también comprobar que todos los detenidos fueron privados de libertad en ejecución de una orden dictada por las instancias de investigación competentes.

73. Las comisarías de policía, en coordinación con las instancias competentes, reciben y organizan las visitas a sus centros de detención que los equipos, las comisiones, las asociaciones nacionales y las organizaciones internacionales realizan para vigilar e inspeccionar los centros de detención.

74. La Ley núm. 26/1962 de las Prisiones regula la labor que se desarrolla en las mismas y entre sus disposiciones conviene señalar las siguientes:

- Artículo 15: “El Director General de Instituciones Penitenciarias podrá inspeccionarlas en todo momento. Todo recluso tiene derecho a entrevistarse con el Director durante la inspección y a presentarle cualquier tipo de queja. El Director estudiará si las quejas son serias; si están fundadas, adoptará medidas suficientes para mitigar sus causas y elevará un informe sobre los casos preocupantes al Ministerio del Interior”.
- Artículo 16: “El Director de Instituciones Penitenciarias designará a inspectores de ambos sexos adscritos a la Dirección de Instituciones Penitenciarias para que se cercioren del efectivo cumplimiento de los procedimientos establecidos y de las condiciones de seguridad, higiene y salubridad en las prisiones. Los inspectores elevarán sus informes al Director y notificarán sus observaciones al oficial del centro penitenciario”.
- Artículo 74: “El médico inspeccionará los lugares en los que se encuentren los reclusos y examinará la salubridad de los alimentos que se les proporcionan. Para ello pasará por los lugares en los que se les manipulan y cocinan los alimentos y se cerciorará de que están limpios y de que reúnen las condiciones que estime necesarias para preservar la salud pública en el centro. El oficial de la prisión ejecutará las medidas sanitarias que el médico considere oportunas”.

75. El Estado de Kuwait permite a las organizaciones internacionales y locales de derechos humanos, entre otras al Comité Internacional de la Cruz Roja, a la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Nacional y a la Comisión de Derechos Humanos del Ilustre Colegio de Abogados de Kuwait, visitar los centros penitenciarios, inspeccionar las condiciones generales de vida de los reclusos, entrevistarlos y atender a sus quejas y solicitudes, cerciorarse de la idoneidad de las instalaciones penitenciarias (en cuanto a limpieza, servicios y capacitación de los funcionarios), comprobar que se aplican la legislación y los reglamentos de prisiones,

y llevar a cabo inspecciones con el conocimiento de la Dirección de Supervisión e Inspección del Ministerio del Interior.

76. Desde 2010 hasta la fecha, el Comité Internacional de la Cruz Roja ha realizado 39 visitas a las prisiones del Estado.

77. La Comisión Parlamentaria de Derechos Humanos de la Asamblea Nacional ha realizado tres visitas periódicas a los centros penitenciarios.

Cuestiones que figuran en el párrafo 18 de la lista de cuestiones

Prisión de mujeres: condenadas

Número	Nacionalidad	Causa				Número de casos	Total
		Delitos contra las personas	Delitos contra la reputación y abusos deshonestos	Delitos económicos	Delitos relacionados con el alcohol y las drogas		
1	Kuwaití	4	1	3	6	3	17
2	No kuwaití	-	-	-	1	2	3
3	Egipcia	-	-	1	1	1	3
4	Libanesa	1	-	-	-	-	1
5	Saudí	1	-	-	-	-	1
6	Etíope	7	4	3	1	-	15
7	Iraní	-	-	-	2	-	2
8	Iraquí	-	-	-	1	-	1
9	Nepalí	1	-	-	2	1	4
10	Filipina	4	9	6	5	1	25
11	Estadounidense	-	-	-	1	-	1
12	India	2	2	-	4	-	8
13	Ceilandesa	5	3	4	10	1	23
14	Indonesia	-	2	-	2	1	5
15	Bengalí	-	-	-	2	-	2

Prisión de mujeres: detenidas

Número	Nacionalidad	Causa				Total
		Delitos contra las personas	Delitos contra la reputación y abusos deshonestos	Delitos económicos	Delitos relacionados con el alcohol y las drogas	
1	Kuwaití	-	-	2	1	3
2	Filipina	-	3	4	1	8
3	Etíope	1	-	-	2	3
4	China	-	-	-	1	1
5	Bengalí	-	-	1	-	1
6	Nepalí	-	-	1	-	1
7	Ceilandesa	-	-	-	1	1
8	India	-	1	-	-	1

Número de personas puestas en libertad en 2015

<i>Nacionalidad</i>	<i>Número</i>
Kuwaití	18
Filipina	16
Iraquí	1
India	4
Turca	4
Iraní	1
Ceilandesa	3
Libanesa	1
Etíope	2
China	1
Egipcia	1
Nepalí	2
Total	54

Número de personas puestas en libertad en 2014

<i>Nacionalidad</i>	<i>Número</i>
Kuwaití	47
Etíope	19
No kuwaití	4
Argelina	1
Indonesia	11
Filipina	27
Nepalí	7
India	14
Ceilandesa	21
Egipcia	3
Libanesa	2
Siria	4
Española	1
Somalí	3
Iraní	1
Jordana	1
Estadounidense	2
Bengalí	2
Total	170

Número de personas puestas en libertad en 2013

<i>Nacionalidad</i>	<i>Número</i>
Iraquí	4
Etíope	21
Egipcia	4
No kuwaití	3
Kuwaití	42
Ceilandesa	29
Filipina	43
Nepalí	10
Indonesia	16
Turca	3
India	12
Bengalí	1
Iraní	2
China	2
Libanesa	1
Saudí	1
Siria	1
Total	195

Número de personas puestas en libertad en 2012

<i>Nacionalidad</i>	<i>Número</i>
Filipina	55
Kuwaití	36
Iraquí	3
Saudí	1
Ceilandesa	37
Indonesia	34
Nepalí	14
Etíope	24
No kuwaití	3
Siria	3
Egipcia	6
Iraní	5
India	13
Libanesa	1
Somalí	3
Bengalí	3
Jordana	5
Total	246

Número de personas puestas en libertad en 2011

<i>Nacionalidad</i>	<i>Número</i>
Kuwaití	33
Ceilandesa	51
Indonesia	48
Jordana	1
India	31
Egipcia	5
China	1
Alemana	1
Filipina	46
Estadounidense	2
Nepalí	12
Bengalí	2
Etíope	11
Iraquí	2
Libanesa	2
Saudí	2
Tunecina	1
Armenia	1
Ucraniana	1
Iraní	1
No kuwaití	1
Paquistaní	1
Malasia	1
Total	257

Prisión Central: hombres

<i>Número</i>	<i>Nacionalidad</i>	<i>Causa</i>					Total
		<i>Delitos contra el interés público</i>	<i>Delitos contra las personas</i>	<i>Delitos contra la reputación y abusos deshonestos</i>	<i>Delitos económicos</i>	<i>Delitos relacionados con el alcohol y las drogas</i>	
1	Kuwaití	41	106	115	110	599	971
2	No kuwaití	18	36	49	81	142	353
3	Saudí	1	16	8	12	38	75
4	Bahreíní	-	-	-	1	1	2
5	Omaní	-	-	1	1	-	2
6	Iraquí	12	2	4	4	29	51
7	Jordana	1	1	2	6	8	69
8	Palestina	-	-	-	4	1	5
9	Siria	3	12	9	33	27	153
10	Libanesa	-	3	1	3	2	9
11	Egipcia	1	20	28	46	160	255

Número	Nacionalidad	Causa					Total
		Delitos contra el interés público	Delitos contra las personas	Delitos contra la reputación y abusos deshonestos	Delitos económicos	Delitos relacionados con el alcohol y las drogas	
12	Liberiana	-	-	-	-	2	2
13	Yemení	-	1	1	4	2	8
14	Sudanesa	-	2	-	1	1	4
15	Somalí	-	-	-	1	1	2
16	Iraní	4	7	7	11	153	182
17	Paquistaní	1	8	9	9	191	218
18	Afgana	-	1	1	3	23	28
19	Bengalí	-	27	74	30	137	268
20	Ceilandesa	1	8	-	12	71	92
21	Filipina	-	2	-	1	18	21
22	India	-	18	15	22	124	271
23	Armenia	-	-	-	2	-	2
24	Beninesa	-	-	-	1	-	1
25	Etíope	-	2	-	3	4	9
26	Nepalesa	-	-	2	1	7	10
27	Ghanesa	-	-	-	-	1	1
28	Estadounidense	-	-	-	2	1	3
29	Británica	-	-	-	1	1	2
30	Francesa	-	-	-	1	-	1
31	Dominicana	1	-	-	1	-	2
32	Indonesia	-	-	-	2	-	2
33	Birmana	-	1	-	-	-	1
34	Kosovar	-	-	-	1	-	1
35	Coreana	-	1	-	-	1	2
36	Malasia	-	-	-	3	-	3

78. Los menores de edad disponen de lugares de detención especiales que dependen del Ministerio de Asuntos Sociales. El apartado i) del artículo 1 de la Ley núm. 3/1983 de los Jóvenes en Conflicto con la Ley define los centros de vigilancia como “las instituciones sociales dependientes del Ministerio de Asuntos Sociales y de Trabajo que se ocupan de custodiar a los acusados menores de edad para los que el Ministerio Fiscal haya decretado prisión preventiva”. Su artículo 7, por otro lado, dispone que “la pena de prisión decretada con arreglo al artículo 14 se ejecutará en instituciones penitenciarias especiales para menores de edad que quedarán sujetas a la reglamentación promulgada por decreto del Ministro de Asuntos Sociales y de Trabajo tras haber consultado al respecto al Ministro del Interior”.

79. A tenor de lo anterior queda demostrado que, en aplicación de la Ley citada, los acusados menores de edad no son retenidos en los mismos centros de detención que los mayores de edad. El Centro de Vigilancia Social está equipado con los medios suficientes consagrados por la Constitución kuwaití para garantizar una estancia acorde a los principios de derechos humanos, y a los tratados y las convenciones internacionales y regionales sobre los derechos del niño y los derechos de los reclusos suscritos por el Estado de Kuwait. En estas instituciones, por otro lado, no trabajan

militares, y los asistentes sociales, los psicólogos y los orientadores sociales son todos civiles.

80. A los menores de edad privados de libertad se les permite completar sus estudios, y para ello se adoptan las medidas necesarias en coordinación con el Ministerio de Educación, y se ponen a su disposición comisiones especiales que garantizan que sean examinados durante su período de reclusión o detención. Los menores de edad reclusos pueden ser visitados por familias y abogados dos veces por semana, y se organizan programas recreativos y diversas actividades sociales que los ayudan a integrarse con sus pares en tanto se resuelve su ingreso en prisión, institucionalización o absolución.

81. Kuwait satisface las necesidades de los menores de edad reclusos en la medida en que lo permitan la legislación y la normativa reguladora de la labor de estos centros. Estos menores de edad son tratados, desde luego, de una forma humanitaria, y no son víctimas de ninguna forma de tortura.

82. Existen otras instituciones en las que también son reclusos los menores de edad que han incurrido en conductas antisociales, están acusados o han sido condenados a la pena de prisión o a ser colocados en instituciones. En estas otras instituciones se les proporcionan todo tipo de servicios sociales y psicológicos y programas de atención profesional, religiosa, sanitaria y educativa, y se trabaja para reintegrarlos en la comunidad como personas de bien. Se ha formulado un aparato normativo suficiente para asegurar que los jóvenes en conflicto con la ley disfrutaran efectivamente en las instituciones penitenciarias o de internamiento de los derechos humanos que les asisten.

83. La Resolución Ministerial por la que se aprueba la normativa interna de los centros de atención a los jóvenes en conflicto con la ley, promulgada en 2004, recoge un gran número de artículos que salvaguardan los derechos que asisten a los menores de edad reclusos y garantizan que sean tratados de manera justa y humanitaria. El artículo 38 de la Resolución Ministerial citada consagra los siguientes derechos de los internos:

1) Derecho del joven en conflicto con la ley a ser tratado de forma humanitaria y a que todo el personal de la institución social preserve su dignidad.

2) A no sufrir daño moral o físico. Los internos deberán ser tratados de forma justa y se les deberán proporcionar todo tipo de servicios, programas y actividades sin distinción por motivo de sexo, religión, color de piel o doctrina religiosa (*madhab*).

3) Las visitas del joven en conflicto con la ley a su domicilio familiar, que se reducirán al mínimo, estarán motivadas por razones de seguridad o por el interés del interno, y deberán estar autorizadas por la comisión técnica.

4) El joven en conflicto con la ley podrá notificar a su Estado de origen, a la Sociedad de la Media Luna Roja, al Comité Internacional de la Cruz Roja o a cualesquiera otras instancias u organizaciones internacionales los datos que le faciliten la comunicación con su familia a través de la dirección del centro, todo ello con sujeción a las reglas y a la normativa en vigor.

5) El joven en conflicto con la ley tiene derecho a tratamiento médico. Si posteriormente queda acreditado que padece una enfermedad contagiosa o tiene una discapacidad total o una enfermedad mental, el interno será trasladado a un centro especializado por resolución de la comisión técnica del centro y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de los Jóvenes en Conflicto con la Ley.

Cuestiones que figuran en el párrafo 19 de la lista de cuestiones

84. Respecto a las estadísticas judiciales, el Tribunal de Casación dictó hasta el 28 de diciembre de 2014 un total de 28 condenas a muerte, 5 de ellas a mujeres. En el cuadro siguiente se desglosa esta información.

<i>Sentencias firmes con condena a muerte en espera de ejecución</i>			
<i>Número</i>	<i>Sexo</i>	<i>Nacionalidad</i>	<i>Acusación</i>
1	Varón	Paquistaní	Tráfico de drogas
2	Varón	Paquistaní	Tráfico de drogas
3	Varón	Paquistaní	Tráfico de drogas
4	Varón	Ceilandés	Tráfico de drogas
5	Varón	Paquistaní	Tráfico de drogas
6	Varón	Paquistaní	Tráfico de drogas
7	Varón	Paquistaní	Tráfico de drogas
8	Mujer	Filipina	Homicidio voluntario
9	Varón	Iraní	Tráfico de drogas
10	Mujer	Etíope	Homicidio voluntario
11	Varón	Bengalí	Secuestro y violación
12	Varón	Iraquí	Tráfico de drogas
13	Mujer	Kuwaití	Homicidio voluntario
14	Varón	Egipcio	Homicidio voluntario
15	Varón	Egipcio	Homicidio voluntario
16	Varón	Paquistaní	Homicidio voluntario
17	Varón	Sirio	Homicidio voluntario
18	Varón	Indio	Homicidio voluntario
19	Varón	Afgano	Homicidio voluntario
20	Varón	Kuwaití	Homicidio voluntario
21	Varón	Kuwaití	Homicidio voluntario
22	Varón	Kuwaití	Tortura con resultado de muerte
23	Varón	Kuwaití	Tortura con resultado de muerte
24	Varón	Kuwaití	Homicidio voluntario
25	Mujer	Kuwaití	Homicidio voluntario
26	Varón	Kuwaití	Homicidio voluntario
27	Varón	Kuwaití	Homicidio voluntario
28	Varón	Ceilandés	Homicidio voluntario
29	Varón	Mujer	Homicidio voluntario

85. Además, según los datos estadísticos disponibles, hasta el 28 de diciembre de 2014 se dictaron 21 condenas firmes a pena de muerte que fueron conmutadas a cadena perpetua por decreto del Emir, 3 de ellas contra mujeres. En el cuadro siguiente se presentan los datos detallados relativos a esas condenas.

<i>Condenas firmes a pena de muerte conmutadas a cadena perpetua</i>			
<i>Número</i>	<i>Sexo</i>	<i>Nacionalidad</i>	<i>Acusación</i>
1	Varón	Bengalí	Homicidio voluntario
2	Varón	Bengalí	Homicidio voluntario
3	Varón	Kuwaití	Homicidio voluntario
4	Varón	Filipino	Homicidio voluntario
5	Varón	Bengalí	Homicidio voluntario
6	Varón	Bengalí	Homicidio voluntario
7	Varón	Bengalí	Homicidio voluntario
8	Mujer	Ceilandés	Homicidio voluntario
9	Varón	Indio	Homicidio voluntario
10	Varón	Indio	Homicidio voluntario
11	Varón	Paquistaní	Homicidio voluntario
12	Varón	Bengalí	Homicidio voluntario
13	Varón	Kuwaití	Homicidio voluntario
14	Varón	Indio	Homicidio voluntario
15	Varón	Egipcio	Homicidio voluntario
16	Varón	Indio	Homicidio voluntario
17	Varón	Egipcio	Homicidio
18	Mujer	Filipina	Homicidio
19	Mujer	Filipina	Homicidio
20	Varón	Iraquí	Conspiración para asesinar
21	Varón	Iraquí	Conspiración para asesinar

86. En el cuadro siguiente se presenta información desglosada por sexo y nacionalidad sobre los reos condenados a muerte.

Número de condenados a muerte en espera de la ejecución de la condena

<i>Número</i>	<i>Sexo</i>	<i>Nacionalidad</i>	<i>Número</i>
1	Varón	Afgano	1
2	Varón	Paquistaní	9
3	Varón	Bengalí	3
4	Varón	Saudí	2
5	Varón	Sirio	1

<i>Número</i>	<i>Sexo</i>	<i>Nacionalidad</i>	<i>Número</i>
6	Varón	Ceilandés	2
7	Varón	Iraquí	1
8	Varón	De nacionalidad no especificada	4
9	Varón	Kuwaití	13
10	Varón	Egipcio	5
11	Varón	Indio	1
12	Varón	Iraní	1
13	Mujer	Kuwaití	2
14	Mujer	Etíope	3
15	Mujer	Filipina	1

Condenas a muerte cumplidas

	<i>Tipo de delito</i>	<i>Modo de ejecución</i>	<i>Número</i>
1	Secuestro y abusos deshonestos	Ahorcamiento	1
4	Homicidio voluntario	Ahorcamiento	4

Datos estadísticos (condenados a muerte, condenas a muerte conmutadas, condenas a muerte ejecutadas, número de ejecutados)

<i>Número</i>	<i>Número de reclusos condenados a muerte</i>	<i>Número de reclusos condenados a muerte cuya pena ha sido conmutada</i>	<i>Número de reclusos cuya condena a muerte se ejecutó en 2011</i>	<i>Número de ejecutados desde 2011</i>
1	19	20	9	21
Total				69

87. La Ley núm. 26/1962 de los Centros Penitenciarios regula el modo de ejecución de la pena de muerte en la prisión en los siguientes artículos:

- Artículo 48: “El condenado a muerte no tendrá contacto con el resto de los reclusos”.
- Artículo 49: “Si la condenada a muerte se encuentra embarazada y da a luz un hijo vivo tras haberse suspendido la ejecución, se adoptarán las medidas previstas en el Código de Procedimiento Penal para cambiar la pena de cadena perpetua suspendida por la pena de muerte”.
- Artículo 50: “La ejecución de la pena de muerte no tendrá lugar en los días feriados oficiales, y tampoco en las festividades de la religión del condenado”.
- Artículo 51: “Los familiares del condenado a muerte podrán visitarlo el día antes de la fecha designada para la ejecución, que la Dirección de Prisiones deberá poner en su conocimiento”.
- Artículo 52: “Si la religión que profesa el condenado a muerte le exige la confesión o el cumplimiento de cualquiera otra obligación religiosa antes de afrontar la muerte, se le facilitará, en la medida de lo posible, el encuentro con un ministro de su religión”.

- Artículo 53: “La pena de muerte se ejecutará en el centro penitenciario, o en otro lugar publicitado, a solicitud del Fiscal Jefe dirigida por escrito al Director de Instituciones Penitenciarias. En la solicitud se incluirá:
 - 1) El nombre de la persona que ejecutará la pena;
 - 2) El procedimiento de ejecución de la pena;
 - 3) El lugar de la ejecución;
 - 4) El momento de la ejecución”.
- Artículo 54: “La ejecución de la pena de muerte tendrá lugar en presencia de las siguientes personas:
 - 1) Un delegado de la Dirección de Prisiones;
 - 2) Un miembro de la carrera fiscal;
 - 3) Un delegado del Ministerio del Interior;
 - 4) El alcaide del centro penitenciario;
 - 5) El médico del centro penitenciario;
 - 6) Un médico delegado por el Ministerio de Salud Pública;
 - 7) El predicador del centro penitenciario.

Solo los citados estarán presentes en el acto, salvo que el Ministro del Interior autorice otra cosa. El abogado del condenado, si lo solicita, será autorizado a estar presente”.

- Artículo 55: “El oficial del centro penitenciario, en el lugar en que tenga lugar la ejecución y pudiendo oírlo los presentes, leerá en voz alta al condenado la sentencia a muerte y la acusación por la que fue sentenciado. Si lo desea, el condenado podrá realizar una declaración, de la que levantará acta el representante del Ministerio Fiscal”.
- Artículo 56: “Los restos mortales del ejecutado serán entregados a sus familiares, si así lo hubieran solicitado. En caso contrario, la Dirección de Prisiones procederá a su inhumación. La inhumación se realizará, en cualquier caso, sin reunión de gentes”.

Cuestiones que figuran en el párrafo 20 de la lista de cuestiones

88. El Estado ha constituido una comisión supervisada por el Ministerio de Relaciones Exteriores e integrada por representantes de la Fiscalía, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud, que se ha ocupado de recibir a los liberados de Guantánamo, ponerlos a disposición de los responsables sanitarios e integrarlos en un programa de rehabilitación. El Centro para la Paz se encarga de aplicar el Programa para la Paz con la colaboración de las instancias e instituciones interesadas en los programas de rehabilitación, asesoramiento y tratamiento psicológico. La persona que regresa de Guantánamo es sometida a un programa terapéutico de seis meses en el Centro para la Paz. Durante el tiempo que dura el programa se realizan actividades sociales y de seguridad.

89. La experiencia fue un éxito con los liberados anteriormente, que ahora han encontrado un lugar en la sociedad gracias a su integración comunitaria y a su respuesta positiva a los programas de atención posterior.

90. Según el artículo 34 de la Constitución kuwaití, “El acusado es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad en un juicio conforme a la ley y en el que concurran

las debidas garantías para el ejercicio del derecho de defensa. El acusado no sufrirá daño físico o moral”.

91. Gracias al instrumento proporcionado por la parte norteamericana, las autoridades kuwaitíes han llevado a cabo las gestiones necesarias para que los ciudadanos kuwaitíes que la parte kuwaití recuperó del centro de detención norteamericano de Guantánamo sean puestos a disposición de la equitativa justicia kuwaití, que les ha garantizado que se haga efectivo su derecho a un juicio justo y ha provisto las circunstancias propicias para ello.

92. Los ciudadanos kuwaitíes recuperados anteriormente del centro de detención norteamericano de Guantánamo comparecieron ante la equitativa justicia kuwaití, que actuó aplicando cabalmente la Constitución de Kuwait. Como consecuencia, ninguno de ellos ha sido condenado hasta la fecha, y algunos han sido absueltos.

Cuestiones que figuran en el párrafo 21 de la lista de cuestiones

93. Hasta la fecha no se ha constituido un tribunal militar en el Estado de Kuwait. Ninguna persona se encuentra actualmente detenida de la manera descrita en la recomendación (sírvanse consultar el tercer informe periódico sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, respuesta al párrafo 27 de las observaciones finales. Con todo, sírvanse consultar el comentario al artículo 4 del segundo informe periódico de Kuwait sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que se alude a los tribunales de derecho consuetudinario).

Cuestiones que figuran en el párrafo 22 de la lista de cuestiones

94. A veces se producen episodios de violencia entre los reclusos debido a discusiones. Estos episodios son investigados y se adoptan las medidas legales necesarias. A continuación se relaciona el número de altercados registrados en la Prisión Central:

- En 2012, 2;
- En 2013, 6;
- En 2014, 14.

95. En el período anterior no se registraron episodios de violencia en las instituciones que se ocupan de los jóvenes en conflicto con la ley, ya que los asistentes y supervisores sociales y los psicólogos están presentes en ellos las 24 horas y las actividades culturales y recreativas han generado cierta interacción positiva entre los internos. Únicamente, como excepción, se han registrado algunas peleas verbales que rápidamente finalizaron con la intervención de los especialistas que trabajan en los centros de atención a los jóvenes en conflicto con la ley.

96. La Dirección de Jóvenes en Conflicto con la Ley organiza simposios e imparte cursos a los supervisores con objeto de mejorar sus aptitudes y su capacidad para dar respuesta a las circunstancias psicológicas por las que atraviesan esos jóvenes, y controlar los episodios de violencia verbal o física que puedan surgir entre ellos. La Dirección de Jóvenes en Conflicto con la Ley también organiza talleres, excursiones y actividades con los que se busca descargar a esos jóvenes de los sentimientos negativos y alejarlos de la violencia. El supervisor responsable de los jóvenes en conflicto con la ley, por su parte, informa al cuerpo técnico del Centro de Jóvenes en Conflicto con la Ley si en él se producen episodios de violencia para que sean estudiados. El artículo 41 de la Resolución Ministerial núm. 42/2004, por la que se aprueba el Reglamento Interno de la Dirección de Atención a los Jóvenes en Conflicto con la Ley, prohíbe tanto a los internos como al personal recurrir a la violencia física y verbal.

Cuestiones que figuran en el párrafo 23 de la lista de cuestiones

97. El cuadro siguiente presenta información sobre el número de personas fallecidas en los centros penitenciarios desde 2011.

<i>Número</i>	<i>Nacionalidad</i>	<i>Número</i>	<i>Causa de la defunción</i>
Número de personas fallecidas en la Prisión Central desde 2011 hasta el 23 de febrero de 2015			
1	Iraní	2	
2	Kuwaití	10	
3	Libanés	1	
4	Egipcio	1	Fallecimientos por causas naturales
5	Paquistaní		
6	Ceilandés	1	
7	De nacionalidad sin determinar	1	
Número de personas fallecidas en la Prisión Femenina desde 2011 hasta el 23 de febrero de 2015			
1	Etíope	1	Suicidio
2	Nepalés	1	

98. No se ha registrado ningún caso de fallecimiento entre jóvenes en conflicto con la ley durante su arresto.

Artículos 12 y 13

Cuestiones que figuran en el párrafo 24 de la lista de cuestiones

99. Para comenzar, conviene señalar que la tutela judicial es un derecho universal al amparo del artículo 166 de la Constitución de Kuwait: “La efectiva tutela judicial es un derecho universal. La ley fijará los procedimientos y las circunstancias que rigen el ejercicio de este derecho”. Como afirma el artículo 29 de la Constitución, “todas las personas son iguales en dignidad e iguales ante la ley en derecho y en deberes públicos. En este sentido no se harán distinciones por motivo de sexo, origen, lengua o religión”.

100. En aplicación de estos principios, el artículo 167 de la Constitución de Kuwait establece que “la Fiscalía ejerce la acción pública en nombre de la sociedad, supervisa la labor de la policía judicial y vela por la aplicación de la legislación penal, el procesamiento de los culpables y la ejecución de las sentencias. La ley regulará el funcionamiento y las atribuciones de este órgano y fijará las condiciones y salvaguardias que se exigirán a quienes desempeñen el cargo de fiscal. Las instancias responsables de la seguridad pública podrán, por mandato legal, ejercer excepcionalmente la acción pública en los delitos menos graves con arreglo a las condiciones que prescriba la ley”.

101. El Estado de Kuwait, representado por el Ministerio de Justicia, ha adoptado medidas prontas para preservar los derechos humanos. Concretamente, ha instituido la Comisión Superior para los Derechos Humanos, ha designado a sus miembros, ha habilitado su secretaría general y ha promulgado su estatuto interno, todo ello en virtud de las Resoluciones del Ministro de Justicia núms. 104/2008, 169/2008, 360/2008 y 361/2008. Por otra parte, el artículo 1 de la Resolución del Ministerio de Justicia núm. 65/2012 dispone la reestructuración de la Comisión Superior para los

Derechos Humanos, lo que motivó la promulgación de la Resolución Ministerial núm. 208/2014 por la que se da por concluida la labor de la citada comisión. El Decreto-ley núm. 170/2014, por su parte, ordena que se dé traslado del proyecto de establecimiento de una secretaría de derechos humanos a la Asamblea Nacional para que proceda a sancionarlo y promulgarlo.

102. Por otro lado, la Dirección General de Vigilancia e Inspección (Ministerio del Interior) se encarga de recibir las denuncias de cohecho y malos tratos (ya se aludió a ello en el párrafo 14 del artículo 10).

Cuestiones que figuran en el párrafo 25 de la lista de cuestiones

Datos estadísticos sobre las sanciones aplicadas en 2014 a agentes de la policía por la comisión de actos de abuso de autoridad

Número	Categoría	Nombre	Número de la causa	Resolución
1	Capitán	Majid Salem Daihani	103/2014	Prescrito
	Oficial técnico	Hussein Awad Al-Mutairi		
2	Cabo	Munahi Nayef Al-Aymi	353/2014	Sobreseída por falta de pruebas Prescrito
3	Suboficial	Hassan Khaled Al-Mazin	533/2014	Prescrito
4	Teniente	Salem Fahd Battin	893/2014	La causa continúa siendo objeto de investigación disciplinaria (se está realizando un seguimiento de las resoluciones)
5	Cabo	Walid Khaled Al-Hawwal	1143/2014	La causa continúa siendo objeto de investigación disciplinaria (se está realizando un seguimiento de las resoluciones)
6	Sargento mayor	Athbi Saad Al-Shammari	1273/2014	La causa continúa siendo objeto de investigación disciplinaria (se está realizando un seguimiento de las resoluciones)
7	Cabo segundo	Mashari Badr Al-Soolah	1303/2014	La causa continúa siendo objeto de investigación disciplinaria (se está realizando un seguimiento de las resoluciones)
8	Teniente	Abdullah Abdul Aziz Ismail	1323/2014	La causa continúa siendo objeto de investigación disciplinaria (se está realizando un seguimiento de las resoluciones)
9	Sargento mayor	Mashari Fahd Al-Harbi	1503/2014	La causa continúa siendo objeto de investigación disciplinaria (se está realizando un seguimiento de las resoluciones)

<i>Número</i>	<i>Categoría</i>	<i>Nombre</i>	<i>Número de la causa</i>	<i>Resolución</i>
10	Capitán Teniente primero Teniente Cabo segundo	Sulaiman Abdullah Al-Shayb Abdul Aziz Al-Anzi Salah Nasser Bourisli Abdul Aziz Nayf Al-Anzi	1630/2014	La causa continúa siendo objeto de investigación disciplinaria (se está realizando un seguimiento de las resoluciones)
11	Oficial técnico Oficial técnico	Ahmad Abd Ghadnan Al-Shamri Mohammed Nasser Badr Hassan	651/2014	La causa continúa siendo objeto de investigación disciplinaria (se está realizando un seguimiento de las resoluciones)
12	Suboficial	Ibrahim Fahd Ibrahim Al-Husseini	100/2014	La causa continúa siendo objeto de investigación disciplinaria (se está realizando un seguimiento de las resoluciones)
13	Cabo segundo	Ahmad Issa Hashim	111/2014	La acción se inició hace tres días
14	Teniente primero Cabo segundo	Abdul Aziz Obaid Al-Anzi Abdul Aziz Nayef Bashr Al-Anzi	1791/2014	La causa continúa siendo objeto de investigación disciplinaria (se está realizando un seguimiento de las resoluciones)
15	Teniente coronel Suboficial	Nasser Hussain Nasser Wuhaib Jaafar Hussein Shaker Ghuloom	421/2014	Sobreseída por prescripción
16	Capitán Suboficial	Faisal Abdullah Salem Abdul Hadi Yousef Mutlaq Saleh Al-Badhal	1221/2014	Sobreseída por falta de pruebas
17	Oficial técnico	Faisal Ali Muhammad Yunus	1089/2014	Sobreseída por falta de pruebas
18	Cabo segundo	Abdullah Mounis Al-Mutairi	1159/2014	Sobreseída por falta de pruebas
19	Cabo	Abdul Aziz Muslim Al-Otaibi	1079/2014	Sobreseída por prescripción del expediente disciplinario
20	Cabo segundo	Abdullah Najib Al-Ajeery	989/2014	Sobreseída por falta de pruebas
21	Cabo segundo	Abdullah Najib Al-Ajeery	99/2014	Se inició la acción hace un día
22	Cabo	Nasser Hassan Al-Mutairi	1329/2014	Advertencia
23	Cabo segundo	Yusuf Mohammed Ismail	1729/2014	La causa sigue bajo investigación disciplinaria
24	Teniente coronel	Meshal Abdul Khaliq Abdul Wahid Al Faraj	120/2014	La causa continúa siendo objeto de investigación disciplinaria (se está realizando un seguimiento de las resoluciones)
25	Sargento mayor	Salah Mohammed Roudhan Jawda	772/2014	La causa continúa siendo objeto de investigación disciplinaria (se está realizando un seguimiento de las resoluciones)
26	Sargento mayor	Ibrahim Mubarak Hamed Al-Anzi	1232/2014	Apartado del servicio activo

<i>Número</i>	<i>Categoría</i>	<i>Nombre</i>	<i>Número de la causa</i>	<i>Resolución</i>
27	Cabo segundo	Saif Madi Mardi Al-Hajri	1332/2014	La causa continúa siendo objeto de investigación disciplinaria (se está realizando un seguimiento de las resoluciones)
28	Agente de la policía	Mejren Jassim Radi al-Shammari	1482/2014	La causa continúa siendo objeto de investigación disciplinaria (se está realizando un seguimiento de las resoluciones)
29	Cabo segundo Cabo segundo	Mohammed Ali Mirza Amin Mohammed Salem Al-Ajmi Misfer	1662/2014	La causa continúa siendo objeto de investigación disciplinaria (se está realizando un seguimiento de las resoluciones)
30	Coronel	Kurdi Mohammed Darwish Al-Khalidi	620/2014	La causa continúa siendo objeto de investigación disciplinaria (se está realizando un seguimiento de las resoluciones)
31	Sargento mayor	Abdullah Hamad Khalil Al-Qattan	652/2014	Sobreseída por infundada
32	Agente de la policía	Youssef Seghir Toullab Al-Badhali	812/2014	La causa continúa siendo objeto de investigación disciplinaria (se está realizando un seguimiento de las resoluciones)
33	Teniente	Abdul Aziz Ali Meshal Al-Anzi	992/2014	La causa continúa siendo objeto de investigación disciplinaria (se está realizando un seguimiento de las resoluciones)
34	Agente de la policía Agente de la policía Teniente primero Agente de la policía	Faisal Hamid Awdat Al-Qahtani Bassil Mohamed Meshal Al-Adwani Mohammed Haider Taher Al-Haraz Mossaid Khalid Nasser Al-Dosari	186/2014	La causa continúa siendo objeto de investigación disciplinaria (se está realizando un seguimiento de las resoluciones)
35	Oficial técnico	Shaker Ahmed Abdul Aziz Al-Shatti	286/2014	Sobreseída por prescripción
36	Teniente primero Teniente primero	Abdul Rahman Yousef Al-Awadi Suleiman Mustafa Mohammed	Denuncia	Se inició la acción hace tres días Sobreseída por falta de pruebas
37	Teniente primero	Dhari Walid Hassouni Al-Shammari	1236/2014	La causa continúa siendo objeto de investigación disciplinaria (se está realizando un seguimiento de las resoluciones)
38	Cabo segundo	Ahmad Assal Turki Al-Ajmi	1286/2014	La causa continúa siendo objeto de investigación disciplinaria (se está realizando un seguimiento de las resoluciones)

<i>Número</i>	<i>Categoría</i>	<i>Nombre</i>	<i>Número de la causa</i>	<i>Resolución</i>
39	Sargento mayor	Sultan Thamer Majid Al-Muqaihat	1656/2014	La causa continúa siendo objeto de investigación disciplinaria (se está realizando un seguimiento de las resoluciones)
40	Cabo	Khaled Farhan Hindi Al-Anzi	1660/2014	La causa continúa siendo objeto de investigación disciplinaria (se está realizando un seguimiento de las resoluciones)
41	Agente de la policía	Saad Said Batran al-Dossari	1666/2014	Desmovilizado
42	Cabo	Saleh Walid Abdul Karim Al-Galoushi	485/2014	Prescrito
43	Agente de la policía	Abdul Aziz Motlqa Ibrahim	150/2014	Desmovilizado
44	Teniente primero	Abdul Aziz Hani Hassan Al-Qattan	225/2014	No hubo imputación por no observarse indicio de delito
	Oficial técnico	Mohammed Fahd Mohammed Al-Abdallah		
45	Oficial técnico	Hussein Awad Obaid Al-Mutairi	215/2014	Se inició la acción hace cinco días
46	Suboficial	Faisal Saud Deghaim Al-Azmi	1335/2014	Prescrito
47	Sargento mayor	Fadh Abdul Aziz Al-Harbi	815/2014	La causa continúa siendo objeto de investigación disciplinaria (se está realizando un seguimiento de las resoluciones)
48	Teniente coronel	Mohammed Soltan Al-Sahli	1265/2014	La causa continúa siendo objeto de investigación disciplinaria (se está realizando un seguimiento de las resoluciones)
49	Teniente primero	Abdullah Khalifa Al-Shammari	145/2014	La causa continúa siendo objeto de investigación disciplinaria (se está realizando un seguimiento de las resoluciones)
	Teniente primero	Fawaz Barak Al-Noon		
50	Capitán	Ali Hassan Al-Daria	285/2014	La causa continúa siendo objeto de investigación disciplinaria (se está realizando un seguimiento de las resoluciones)
	Cabo	Jassem Mohammed Al-Shatti		
	Cabo	Nasser Nassim Al-Eily		
	Cabo	Abdul Latif Thamer Al-Azmi		
	Cabo	Abdul Rahman Anwar Al-Anjari		
51	Agente de la policía	Darman Obaid Darman Al-Ajmi	449/2014	La causa continúa siendo objeto de investigación disciplinaria (se está realizando un seguimiento de las resoluciones)

<i>Número</i>	<i>Categoría</i>	<i>Nombre</i>	<i>Número de la causa</i>	<i>Resolución</i>
52	Teniente primero Oficial técnico Oficial técnico	AbdullahAbdul Salam Al-Fadl Hussein Adnan Al-Musawi Bandar Saleh Al-Mutairi	899/2014	La causa continúa siendo objeto de investigación disciplinaria (se está realizando un seguimiento de las resoluciones)
53	Teniente primero	NasserAbdullah Al-Azmi	1598/2014	La causa continúa siendo objeto de investigación disciplinaria (se está realizando un seguimiento de las resoluciones)
54	Teniente Agente de la policía	Mohammed Ahmed Al-Shaylan Zayd Abdullah Al-Hajri	1618/2014	La causa continúa siendo objeto de investigación disciplinaria (se está realizando un seguimiento de las resoluciones)
55	Teniente	Alyan Mohammed Al-Ajmi	1158/2014	La causa continúa siendo objeto de investigación disciplinaria (se está realizando un seguimiento de las resoluciones)
56	Agente de la policía	Mohammed Awad Al-Mutairi	158/2014	Sobreseída por falta de pruebas
57	Oficial técnico	Ismail Abdul Hamid Abbas Ali	407/2014	La causa continúa siendo investigada
58	Cabo segundo	Mohamed Khaled Mehdi Al-Ajmi	477/2014	La causa continúa siendo investigada
59	Oficial técnico	Badri Abdul Aziz Muhsin Al-Mutairi	947/2014	Sobreseída por falta de pruebas
60	Teniente coronel Mayor Brigada	Nayf Mohammed Al-Outaiby Mazid Bani Dakhil Al-Mutairi Turki Rashed Abdullah Al-Huneidi	317/2014	Sobreseído por intrascendente
61	Cabo segundo	Mansur Fahd Al-Mutairi	1573/2014	La causa continúa siendo investigada

103. Los homicidas de Mohammad Al-Maimuni ingresaron en la Prisión Central en ejecución de la sentencia condenatoria dictada por el Tribunal de Casación en relación con el recurso núm. 758/2012 (Penal/2). La sentencia ratificó la resolución del Tribunal Penal núm. 2, que condenó a penas que oscilaban entre la pena de muerte, prisión y multa a los acusados de torturar hasta la muerte a Mohammad Ghazzai Al-Mimuni Al-Mutairi. El Tribunal Penal dio traslado de la demanda de indemnización temporal al órgano jurisdiccional civil competente. El Tribunal de Primera Instancia condenó el 18 de diciembre de 2014 al Ministerio del Interior a indemnizar a los herederos de Mohammad Ghazzai Al-Mimuni Al-Mutairi con la cantidad de 530.000 dinares kuwaitíes (1,8 millones de dólares de los Estados Unidos) en concepto de reparación moral y material.

104. Los servicios de seguridad del Estado incoaron la causa contra Nassir Abel, acusado de calumnias y de vilipendiar una doctrina religiosa. La Fiscalía se hizo cargo de la causa el 2 de junio de 2011, la instruyó y le dio traslado al poder judicial. El acusado fue condenado en primera instancia. El Tribunal de Apelación ratificó la condena en anterior instancia a la pena de tres meses de prisión con ejecución forzosa por el delito de actos de vilipendio a una doctrina religiosa, y lo exculpó de la acusación de calumnias.

Cuestiones que figuran en el párrafo 26 de la lista de cuestiones

105. Sírvanse consultar la respuesta a las cuestiones que figuran en el párrafo 21 de la lista de cuestiones (párr. 93 *supra*), así como los informes anteriores sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (CCPR/CO/69/KWT) y sobre el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/CN.4/2000/64).

106. En cuando a la información actualizada sobre los progresos en el esclarecimiento del destino de las personas arrestadas y desaparecidas tras la guerra de 1991 conviene señalar que, tras la liberación de Kuwait y la expulsión del enemigo iraquí en 1991, el régimen iraquí negó que tuviera en su poder a prisioneros o desaparecidos. Por ello, el Estado de Kuwait decidió instituir un mecanismo eficaz que obligara al régimen iraquí de entonces a sentarse a la mesa de negociaciones. Sus esfuerzos se vieron coronados mediante el establecimiento de la Comisión Tripartita encabezada por el Comité Internacional de la Cruz Roja y en la que se integraron, además del Iraq, todos los Estados de la Coalición Internacional (Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Francia, Reino de la Arabia Saudita y Estado de Kuwait).

107. Tras hacer un recuento de los prisioneros y desaparecidos, el Estado de Kuwait elaboró expedientes, los documentó con pruebas testificales y los presentó al Comité Internacional de la Cruz Roja, las organizaciones internacionales y regionales de derechos humanos, el Consejo de Seguridad, las Naciones Unidas y la Liga Árabe como prueba de la existencia de prisioneros y desaparecidos en las prisiones iraquíes.

108. Fruto del esfuerzo incesante de Kuwait y de la labor desplegada por las comisiones fue la aprobación de la resolución 1284 (1999) del Consejo de Seguridad, una de las más importantes en la materia, ya que a partir de entonces el Consejo de Seguridad dio inicio al seguimiento de la cuestión de los prisioneros y desaparecidos kuwaitíes.

109. Tras la caída del régimen iraquí en 2003, el Estado de Kuwait continuó buscando a los prisioneros y desaparecidos con la colaboración de las autoridades de la Coalición y la Cruz Roja, y envió equipos a excavar y exhumar los restos de algunas fosas. En total fueron recuperados 328 cuerpos que fueron sometidos a análisis genéticos (concretamente de ADN) en el marco del Proyecto Sanitario de los Factores Genéticos y Hereditarios, que la Comisión Nacional para los Prisioneros y los Desaparecidos había puesto en marcha en previsión de que pudieran concurrir tales circunstancias. Todo ello permitió identificar en 2004 los cuerpos de 232 prisioneros, cuyo destino quedó definitivamente esclarecido.

110. Aunque Kuwait ha continuado haciendo todo lo posible desde la liberación hasta la actualidad, desde 2004 no se han desvelado nuevos datos que permitan esclarecer el destino de los prisioneros y desaparecidos kuwaitíes. El Estado, pese a todo, sigue realizando gestiones en este sentido a través de la Comisión Tripartita, que hasta el momento ha celebrado 39 reuniones, y de su Subcomisión Técnica, que se ha reunido en 88 ocasiones, la última el 14 de enero de 2015. Las reuniones de ambas comisiones están presididas por el Comité Internacional de la Cruz Roja y participan en ellas representantes del Estado de Kuwait, los Estados Unidos de América, Francia, el Reino de la Arabia Saudita, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República del Iraq. La Comisión Tripartita ha aprobado recientemente que la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq (UNAMI) pueda asistir a las reuniones de ambas comisiones en calidad de observador.

Artículo 14

Cuestiones que figuran en el párrafo 27 de la lista de cuestiones

111. El ordenamiento jurídico de Kuwait consagra el derecho universal del perjudicado por la comisión de un delito a recurrir a los tribunales para obtener la debida indemnización. Según el artículo 11 del Código de Procedimiento Penal (Ley núm. 17/1960), el perjudicado podrá presentar una demanda civil ante los tribunales que diriman el procedimiento penal. La demanda civil podrá formularse en cualquier etapa del proceso con anterioridad a la vista oral. El demandante civil podrá también invocar sus derechos durante la fase de investigación preliminar mediante solicitud presentada al instructor, y será tenido en consecuencia por personado durante la instrucción. Como se mencionó más arriba, la familia de Mohammad Al-Mimuni Al-Mutairi fue indemnizada con 530.000 dinares kuwaitíes (1,8 millones de dólares de los Estados Unidos) en concepto de reparación moral y material.

Artículo 15

Cuestiones que figuran en el párrafo 28 de la lista de cuestiones

112. El Estado ratifica su mayor disposición a colaborar con el Comité. Una vez que se le hayan proporcionado los datos concretos del asunto, las instancias competentes recabarán información precisa y el Estado la pondrá a disposición del Comité.

Artículo 16

Cuestiones que figuran en el párrafo 29 de la lista de cuestiones

113. El Estado desea señalar que en su legislación no se emplea la expresión “trabajadores migrantes”, sino “trabajadores expatriados temporales” cuya estancia concluye al expirar el contrato suscrito con el empleador. Los términos *kafala* (“patrocinio”) y *kafil* (“patrocinador”) tampoco figuran en el Código del Trabajo (Ley núm. 6/2010).

114. El sistema de vinculación al empleador del visado de trabajo concedido al trabajador expatriado está en vigor en el Ministerio del Interior y en el Organismo Público de Mano de Obra. Con ello se persigue un interés público, concretamente recopilar una base de datos sobre los trabajadores expatriados que permita conocer su situación y preservar la estructura de la población.

115. Con objeto de aliviar el grado de vinculación entre el trabajador y su empleador se han adoptado las siguientes medidas prácticas:

1) El artículo 3 de la Ley núm. 109/2013 del Organismo Público para la Mano de Obra dispone en su apartado último que “el Organismo Público para la Mano de Obra es el único organismo con competencia para reclutar a los trabajadores expatriados que habrán de ser empleados en los sectores privado y petrolífero. El empleador interesado deberá presentarle una solicitud en la que especifique cuántos trabajadores desea que se le recluten. El Ministro resolverá la solicitud haciendo constar las medidas, la documentación y las tasas acordadas”.

2) El artículo 57 de la Ley núm. 6/2010 obliga al empleador a transferir los salarios de los trabajadores a una entidad bancaria.

3) La Resolución Ministerial núm. 194/A/2010 prohíbe retener la documentación de los trabajadores empleados en los sectores privado y petrolífero (sírvanse consultar el anexo).

4) La Resolución Ministerial núm. 201/A/2011 prohíbe el trabajo en situación de servidumbre (sírvanse consultar el anexo).

5) La Resolución Ministerial núm. 192/A/2010 estableció una línea telefónica abierta para atender las reclamaciones laborales y recibir información sobre el tráfico de personas (sírvanse consultar el anexo).

6) Entre otras medidas de protección, la legislación consagra el derecho de los trabajadores a solicitar la tutela judicial para reclamar sus derechos laborales. Según el artículo 144, las reclamaciones formuladas por los trabajadores están exentas de tasas judiciales y deben ser atendidas con carácter urgente.

116. Por otra parte, la Dirección General de la Residencia atiende, en cuanto que organismo competente del Ministerio del Interior, todas las reclamaciones formuladas por los perjudicados y las transfiere a las instancias competentes. Un ciudadano kuwaití que dirigía una empresa de reclutamiento de trabajadoras domésticas fue puesto a disposición judicial (autos núm. 7/2011 del Tribunal Penal de Al-Nuqra) acusado de privar de libertad y violar a un grupo de empleadas.

Cuestiones que figuran en el párrafo 30 de la lista de cuestiones

117. El Estado de Kuwait reitera en este informe que las fuerzas de seguridad no cometieron violaciones o abusos. Antes bien fueron esas fuerzas, y en particular los agentes de las fuerzas especiales que entonces velaron por la seguridad, las víctimas de actos ilegales y criminales, ya que las instancias competentes del Estado no habían autorizado la manifestación de la multitud que tomó las calles.

118. Conviene señalar que las protestas tomaron un sesgo peligroso, ya que estuvieron acompañadas de actos de violencia, agresiones a las fuerzas de seguridad, destrucción de propiedades públicas y privadas, intimidación a los residentes en las zonas en las que tenían lugar las protestas, corte de carreteras, obstrucción de la circulación vial y paralización de la actividad comercial.

119. Muchos agentes de las fuerzas de seguridad sufrieron numerosas lesiones en el curso de los choques con la muchedumbre. Un gran número de unidades motorizadas de las fuerzas especiales sufrieron también daños, ya que se colocaron obstáculos, barricadas y artilugios punzantes en la calzada, se utilizaron fuegos artificiales y cohetes, y se prendió fuego a propiedades públicas y privadas ante el avance de las fuerzas que pretendían disolver las concentraciones y restablecer el orden en la zona.

120. Es preciso insistir en que la denominación oficial adoptada para estas personas mediante el Decreto núm. 467/2010, por el que se instituye el Servicio Central, es “residentes en situación ilegal”.

121. El Estado de Kuwait ha velado por que todas las personas que residen en su territorio dispongan de medios que les garanticen una vida digna, con independencia de que sean ciudadanos kuwaitíes, expatriados o residentes en situación ilegal. El Consejo de Ministros promulgó la Resolución núm. 409/2011 por la que se otorgan a los residentes en situación ilegal las prestaciones civiles, sociales y humanitarias que se consignan a continuación:

- 1) Tratamientos médicos gratuitos completos;
- 2) Educación gratuita completa;
- 3) Expedición de certificaciones de nacimiento;
- 4) Expedición de certificaciones de defunción;
- 5) Expedición de certificaciones de matrimonio;

- 6) Expedición de certificaciones de divorcio;
- 7) Expedición de documentación relativa a testamentos y legítimas;
- 8) Cartillas de racionamiento;
- 9) Empleo en los sectores público y privado;
- 10) Expedición de permisos de conducción de vehículos turismo;
- 11) Atención a las personas con discapacidad.

122. Respecto a la intención del Estado de Kuwait de ratificar la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961, el Estado desea señalar que no le incumben tales convenciones, puesto que la Convención de 1954 define al apátrida como una persona a la cual ningún Estado reconoce como nacional suyo de conformidad con su legislación interna, lo cual no es de aplicación a los residentes en situación ilegal que, una vez en el país, ocultan la nacionalidad de su país de origen con el ánimo de adquirir la nacionalidad kuwaití, como ya aclaró el Estado anteriormente.

Cuadro ilustrativo de los servicios y de las prestaciones humanitarias y civiles que se proporcionan a los residentes en situación ilegal en aplicación de la Resolución núm. 409/2011 del Consejo de Ministros, con información estadística conexas

<i>Prestación recibida</i>	<i>Información fáctica</i>	<i>Estadísticas</i>
1. Tratamiento médico	<ul style="list-style-type: none"> • Desde que se estableció el Organismo Central, el 9 de noviembre de 2010, el Gobierno kuwaití se ha hecho cargo de todos los gastos de tratamiento médico de los residentes en situación ilegal. Este servicio, que anteriormente se cobraba, se ofrece de forma gratuita en todos los centros de salud y hospitales públicos. • El Fondo Benéfico de Atención Sanitaria para las Personas Necesitadas se instituyó en aplicación de la Resolución núm. 855/2003 y garantiza la cobertura completa de atención médica incluidos, entre otros, servicios de radiología, operaciones quirúrgicas, análisis médicos, medicación y fijación de extremidades protésicas. • Todos los residentes en situación ilegal, con independencia de su sexo, tienen acceso a los mismos servicios terapéuticos. Las mujeres residentes en situación ilegal tienen, además, derecho a prestaciones y a la atención médica necesaria en caso de maternidad. • Todos los niños, incluidos los residentes en situación ilegal, reciben en el Estado de Kuwait servicios terapéuticos gratuitos gracias a un decreto del Ministerio de Sanidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Entre septiembre de 2003 y finales de 2012, un total de 56.547 personas se beneficiaron del Fondo Benéfico de Atención Sanitaria, lo que supuso un coste total de 3.812.107 dinares kuwaitíes (8.231.520,2 dólares de los Estados Unidos). • En 2012, el número de residentes en situación ilegal con enfermedades contagiosas registrados y notificados por el Ministerio de Salud, y respecto a los que adoptó medidas preventivas y les suministró vacunas y medicamentos, fue como sigue: <ol style="list-style-type: none"> a) 242 pacientes de sexo femenino, y b) 342 pacientes de sexo masculino.

Prestación recibida	Información fáctica	Estadísticas
2. Educación	<ul style="list-style-type: none"> • El Fondo Benéfico de Educación para los Niños Necesitados se instituyó al amparo de la Resolución del Consejo de Ministros núm. 855/2003. El Gobierno lo apoya financieramente para cubrir todos los gastos escolares de esos niños. • Los alumnos que residen en situación ilegal en el país alcanzan el mismo nivel educativo y siguen idénticos planes de estudios que los alumnos kuwaitíes. • El Estado no considera que la educación se limite a las etapas de instrucción primaria y, en consecuencia, ofrece a los residentes en situación ilegal la posibilidad de completar su educación universitaria. Todos los centros universitarios han reservado plazas a los estudiantes que se encuentran en situación ilegal para que puedan matricularse con arreglo al mecanismo y a las condiciones y requisitos de admisión en vigor en esos centros. • Se ha puesto en marcha un proyecto de atención al estudiante que brinda ayuda a los alumnos necesitados y les abona las tasas académicas, lo que contribuye a facilitar sus estudios. • Los alumnos en situación ilegal pueden matricularse en las universidades privadas, siempre que abonen las tasas académicas y reúnan los requisitos previstos en los reglamentos en vigor en esas instituciones. • En coordinación con el Organismo Público de Educación Aplicada y Formación Profesional se ha establecido a qué tipo de alumnos se permite matricularse en sus centros adscritos. • En el año académico 2012/13, atendiendo a las altas directrices de Su Alteza el Emir, se admitió a los alumnos con sobredotación intelectual hijos de residentes en situación ilegal para que cursen estudios universitarios. • Todos los alumnos, con independencia de su sexo, gozan de iguales posibilidades de acceso a la educación primaria y universitaria. Los únicos criterios para el ingreso en los centros universitarios son cumplir los requisitos de admisión y haber logrado las calificaciones exigidas. • Los hijos de los residentes en situación ilegal tienen acceso a todos los servicios educativos. El Fondo Benéfico para la Educación de Niños Necesitados asume todos los gastos académicos de esos niños (entre otros, uniformes, libros y útiles escolares). 	<ul style="list-style-type: none"> • En el curso 2011/12 estudiaron en el Estado 13.533 alumnos de ambos sexos, lo que generó un coste de 3.589.000 dinares kuwaitíes (7.749.763,06 dólares de los Estados Unidos). • En el curso 2012/13 estudiaron en el Estado 14.250 alumnos de ambos sexos, lo que generó un coste de 4.137.435 dinares kuwaitíes (8.934.004,16 dólares de los Estados Unidos). • En el curso 2013/14 estudiaron en el Estado 14.910 alumnos de ambos sexos, lo que generó un coste de 4.453.566 dinares kuwaitíes (9.616.628,94 dólares de los Estados Unidos). • Desde su instauración en 2007, y hasta el curso 2013/14, se beneficiaron del Programa para la Atención al Estudiante 1.063 alumnos de ambos sexos, lo que supuso un coste total de 420.078 dinares kuwaitíes (907.078,56 dólares de los Estados Unidos). • En el curso universitario 2013/14, un total de 50 estudiantes fueron admitidos gracias a la beca que concede el Director General del Organismo Público de Educación Aplicada y Formación Profesional. • En el curso 2014/15 estudiaron en el Estado 15.105 alumnos de ambos sexos, lo que supuso un coste de 4.711.093 dinares kuwaitíes (10.172.709,53 dólares de los Estados Unidos). • En el curso universitario 2014/15, un total de 50 estudiantes fueron admitidos gracias a la beca que concede el Director General del Organismo Público de Educación Aplicada y Formación Profesional. • Entre los cursos 2011/12 y 2014/15, un total de 5.758 alumnos de ambos sexos se matricularon en la Universidad de Kuwait en los ciclos de grado y de posgrado y en los cursos de verano.

Prestación recibida	Información fáctica	Estadísticas
<p>3. Registros civiles:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificaciones de nacimiento • Certificaciones de defunción • Documentación relativa a testamentos y legítimas • Certificaciones de matrimonio • Certificaciones de divorcio 	<ul style="list-style-type: none"> • El acceso a las certificaciones civiles de todo tipo es un derecho universal reconocido por el Estado a todas las personas que se encuentren en su territorio. A nadie se le impide hacer efectivo este derecho, ya que esas certificaciones son un medio a través del cual el Estado protege la familia. • Los certificados de nacimiento y de defunción se otorgan con arreglo a la Ley núm. 36/1969, por la que se regula el Registro de Nacimientos y Defunciones. • Las certificaciones de matrimonio se expiden, protocolizan y legalizan de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial núm. 142/2002, por la que se reorganiza la gestión, los decretos y las directrices administrativas que regulan su labor. • El Gobierno de Kuwait ha simplificado los trámites para que los residentes en situación ilegal obtengan esos documentos. Según dispone la Resolución del Consejo de Ministros núm. 409/2011, en la casilla correspondiente a la nacionalidad que figura en esos documentos, en lugar de hacerse constar la nacionalidad originaria del solicitante, figurará la expresión “no kuwaití”. • Gracias a las facilidades concedidas por el Gobierno se ha incrementado el número de documentos recibidos por los residentes en situación ilegal, que anteriormente se veían privados de este derecho. 	<ul style="list-style-type: none"> • Certificaciones de nacimiento: Desde 2011 hasta agosto de 2014 se expidieron 23.247 certificados de nacimiento. • Certificaciones de defunción: Desde 2011 hasta marzo de 2014 se expidieron 1.105 certificados de defunción. • Certificaciones de matrimonio: Desde 2011 hasta agosto de 2014 se expidieron 6.256 certificados de matrimonio. • Certificaciones de divorcio: Desde 2011 hasta julio de 2014 se expidieron 837 certificados de divorcio. • Certificaciones de reintegración matrimonial: Desde 2011 hasta julio de 2014 se expidieron 77 de estos certificados. • Declaración de herederos ab intestato: En 2012 se expidieron 315 declaraciones de herederos <i>ab intestato</i>, y desde enero a julio de 2014, un total de 84. • Notificaciones oficiales: En 2012 se notificaron 15.416 actos, y desde enero a julio de 2014, un total de 7.326. • Poderes generales: En 2012 se expidieron 1.427 poderes generales. • Poderes especiales: En 2012 se expidieron 3.603 poderes especiales. • Actas de adquisición de bienes: 17 operaciones. • Actas de adquisición de bienes por donación del Estado: 10 operaciones. • Declaración de porciones de legitimarios kuwaitíes: 4 lotes.

Prestación recibida	Información fáctica	Estadísticas
4. Expedición de permisos de conducción de vehículos turismo	<ul style="list-style-type: none"> • Según el artículo 85 del Reglamento Ejecutivo de la Ley de Tráfico (Resolución Ministerial núm. 1729/2005), modificado mediante la Resolución núm. 393/2013 sobre los requisitos para la obtención del permiso de conducción, “algunos colectivos quedan exceptuados de la obligatoriedad de cumplir esos requisitos, entre otros los residentes en situación ilegal que porten tarjeta de seguimiento en vigor emitida por el Organismo Central para Remediar la Situación de los Residentes en Situación Ilegal”. • Se expiden permisos de conducción a todos los residentes en situación ilegal mayores de 18 años y sin discapacidad que hayan aprobado el examen oral y práctico. • Para que a una persona se le expida el permiso de conducción debe cumplir los requisitos legales previstos; si lo hace, no importa si es hombre o mujer. 	<ul style="list-style-type: none"> • En 2013 se realizaron: 4.240 legalizaciones, y 1.309 protocolizaciones (apoderamientos y manifestaciones antes notario) • Reconocimientos médicos prematrimoniales: En el primer trimestre de 2014 se realizaron 79 de esos reconocimientos. • Permisos de conducción: En 2012 se expidieron 2.046 permisos de conducción, y entre enero de 2013 y mediados de marzo de 2014, un total de 32.039 permisos. • Registro, renovación y traspaso de vehículos: En 2012 se realizaron 3.186 operaciones de este tipo.
5. Empleo	<ul style="list-style-type: none"> • Se ha llegado a un acuerdo para la contratación en el sector público con la Secretaría de Administración Pública, que es el organismo responsable en la materia. Este acuerdo permite los residentes en situación ilegal puedan cubrir, cuando proceda, los puestos vacantes en los ministerios del Estado. • Empleo en el sector privado: En colaboración con la Cámara de Comercio e Industria de Kuwait y el Ministerio de Asuntos Sociales y de Trabajo se ha habilitado un sitio web que distribuye a los demandantes de empleo en el sector privado con arreglo a las vacantes disponibles. • El salario del residente en situación ilegal empleado en el sector público se fija por los méritos del postulante y las características del puesto si la designación se ajusta a la Ley y Reglamento de la Administración Pública. En tal caso, su salario se equiparará al del residente legal en Kuwait. En el sector privado, el salario se fija contractualmente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Hasta marzo de 2014 estaban empleados 1.419 funcionarios de ambos sexos, distribuidos como sigue: <ol style="list-style-type: none"> 1. Ministerio de Salud: 747. 2. Ministerio de Educación y de Educación Superior: 374. 3. Ministerio de Bienes Habices y de Asuntos Islámicos: 67. 4. Ministerio de Obras Públicas: 25. 5. Ministerio de Electricidad y Agua: 20. 6. Organismo Público de Industria: 72. 7. Ministerio de Juventud y Deporte: 65.

Prestación recibida	Información fáctica	Estadísticas
6. Expedición de cartillas de racionamiento	<ul style="list-style-type: none"> • El empleo en el sector cooperativo se coordina con la Federación de Asociaciones Cooperativas para brindar oportunidades laborales a los residentes en situación ilegal. • Hombres y mujeres disfrutan de igualdad de oportunidades de empleo, sin discriminación de ningún tipo. • El Gobierno vela por que los niños en situación ilegal no sean explotados económicamente por sus familiares, lo que perjudica su rendimiento académico. • El Gobierno expide tarjetas de racionamiento a los residentes en situación ilegal para subvencionarles los productos alimenticios básicos de amplio consumo. • Con las tarjetas de racionamiento se pueden adquirir productos alimenticios básicos como arroz, azúcar, aceite, leche maternizada, pollo, queso, lentejas y pasta de tomate. 	<p>8. El resto de empleados se distribuyen por los diferentes ministerios del Estado.</p> <p>9. Hasta junio de 2014 se emplearon 630 personas en las asociaciones cooperativas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un total de 98.384 personas se han beneficiado de las cartillas de racionamiento, lo que ha supuesto un coste de 699.526 dinares kuwaitíes (1.510.493,38 dólares de los Estados Unidos).
7. Atención a las personas con discapacidad	<ul style="list-style-type: none"> • Los residentes en situación ilegal con discapacidad tienen acceso a los servicios que proporciona el Consejo Superior para las Personas con Discapacidad y se les aplica el artículo 2, párrafo 1, de la Ley núm. 8/2010 de los Derechos que Asisten a las Personas con Discapacidad: <ul style="list-style-type: none"> “Las disposiciones de esta Ley se aplicarán a las personas con discapacidad kuwaitíes o hijos de madre kuwaití y padre no kuwaití para que disfruten de la atención sanitaria y educativa y de los derechos laborales enunciados en la presente Ley”. • Las personas a las que no sea de aplicación el artículo anterior son remitidas al Fondo de Asistencia al Paciente y al Bait al-Zakat. • Se está coordinando con el Organismo Público para los Asuntos de las Personas con Discapacidad la aplicación efectiva del artículo 2.2 de la Ley núm. 8/2010: <ul style="list-style-type: none"> “El Organismo podrá acordar la aplicación de algunas de sus disposiciones a las personas con discapacidad no kuwaitíes en las condiciones y con los requisitos que considere oportunos y siempre que el Consejo Superior para las Personas con Discapacidad lo autorice”. Los residentes en situación ilegal se benefician de lo dispuesto en este artículo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Un total de 1.871 residentes en situación ilegal disfrutaban de los servicios que proporciona el Organismo Público para los Asuntos de las Personas con Discapacidad. • En 2013, un total de 36 estudiantes de ambos sexos con discapacidad estaban matriculados en las aulas para alumnos con necesidades especiales. • En el curso 2009-2010, un total de 87 alumnos de ambos sexos con discapacidad estaban matriculados en las escuelas públicas. • En el curso 2010/11, la cifra aumentó a 91. • Un total de 91 personas con discapacidad se benefician de los servicios que proporcionan los centros de acogida.

- Hasta que se apruebe la propuesta anterior, el Organismo Público para los Asuntos de las Personas con Discapacidad ofrece los siguientes servicios a los residentes en situación ilegal con discapacidad:
 1. Les extiende una certificación oficial que acredite su discapacidad y sea tenida en cuenta por los organismos públicos.
 2. Les extiende documentos oficiales a la atención de la Bait al-Zakat y del Fondo de Asistencia al Paciente que les dan acceso a los servicios de estas instituciones.
 3. Les proporciona placas de tráfico especiales.
 4. Abona a los hijos con discapacidad de militares y policías residentes en situación ilegal el mismo subsidio que a los hijos de ciudadanos kuwaitíes.
 5. Proporciona a los hijos con discapacidad de la mujer kuwaití apoyo educativo completo.
 6. Abona un subsidio mensual de 300 dinares kuwaitíes a la residente en situación ilegal con discapacidad y desposada con un kuwaití, y a la residente en situación ilegal con un hijo kuwaití con discapacidad y divorciada o viuda de un ciudadano kuwaití.
 7. Extiende a la kuwaití madre de un hijo con discapacidad una certificación para reducir la jornada de trabajo.
 8. Los exime del pago de las tasas de residencia.
- Además del Organismo Público para los Asuntos de las Personas con Discapacidad, otros ministerios proporcionan servicios a esas personas. El Ministerio de Educación y Enseñanza Superior, por ejemplo, asigna aulas específicas a las personas con necesidades especiales en las escuelas privadas y permite su matriculación en las escuelas públicas.
- Por otra parte, las personas con discapacidad intelectual que dispongan de un certificado de capacitación profesional con equivalencia inferior al título de enseñanza secundaria serán empleadas por el Ministerio de Asuntos Sociales y de Trabajo.

Servicios no contemplados en la Resolución del Consejo de Ministros núm. 409/2011 que se prestan a los residentes en situación ilegal

<i>Prestación recibida</i>	<i>Información fáctica</i>	<i>Estadísticas</i>
1. Atención en materia de vivienda	<ul style="list-style-type: none"> • La Ley núm. 45/2007 de la Atención Habitacional prevé la puesta en marcha de un programa de viviendas de bajo coste que ya ha sido licitado. • Los militares residentes en situación ilegal que prestan servicio en el ejército y la policía gozan de los derechos consagrados en la Ley de Seguros Sociales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los residentes en situación ilegal disfrutaban de 4.800 viviendas. • La subsidiación de viviendas para personas sin hogar ha supuesto un coste de en torno a 2 millones de dinares kuwaitíes (4.318.619,7 dólares de los Estados Unidos).
2. Servicios sociales:	<ul style="list-style-type: none"> • En principio, la Fundación Pública de Seguros Sociales es el organismo responsable de abonar las pensiones de jubilación a los ciudadanos kuwaitíes, aunque excepcionalmente también se ocupa de abonar las pensiones de jubilación a los militares residentes en situación ilegal. • Los albergues dependientes del Ministerio de Asuntos Sociales y de Trabajo prestan servicios a los colectivos siguientes: <ol style="list-style-type: none"> 1. Jóvenes en conflicto con la ley. 2. Personas de edad que se benefician de los servicios móviles de atención residencial. 3. Personas con discapacidad. • Se ha mantenido el contacto con numerosas asociaciones de interés público, como la Asociación Cultural de Mujeres, la Asociación Kuwaití de Asistencia a los Estudiantes, el Colegio de Abogados de Kuwait, la Sociedad de la Media Luna Roja Kuwaití, la Kuwait Society for Human Rights y la Asociación Kuwaití para la Atención de las Personas con Discapacidad. Todas estas asociaciones colaboran con el Estado en esta esfera. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se han abonado 921 pensiones de jubilación. • En 2012 se beneficiaron de los servicios residenciales 229 personas, de los que 173 eran personas de edad, y en 2013 se beneficiaron de estos servicios 89 personas con discapacidad.
a) Seguros sociales: Abono de la pensión de jubilación b) Servicios de acogida en instituciones de asistencia social c) Comunicación con las instituciones de la sociedad civil		
3. Derecho a la tutela judicial	<ul style="list-style-type: none"> • A los residentes en situación ilegal les asiste el mismo derecho que a los nacionales, sin discriminación, a solicitar la tutela de los tribunales kuwaitíes. De hecho, muchos entablan procesos en la justicia kuwaití contra organismos públicos gubernamentales, y se resuelven con total imparcialidad. • A pesar de la equidad y la integridad de los tribunales kuwaitíes y la imparcialidad de sus sentencias, el Estado respeta la especificidad de la situación humanitaria de los residentes en situación ilegal. En aplicación de los criterios que rigen la amnistía otorgada a los reclusos por el Emir en 2013 y 2014, no se aplicará a los residentes en situación ilegal condenados la pena de deportación judicial. 	Ciento ochenta y dos residentes en situación ilegal que se hallaban acusados fueron amnistiados por el Emir en 2013.

Prestación recibida	Información fáctica	Estadísticas
4. Expresión de la opinión en los medios de comunicación, y reunión pacífica	<ul style="list-style-type: none"> • A los residentes en situación ilegal les asiste el derecho a expresarse en los medios de comunicación audiovisuales y escritos sin otras restricciones que las previstas en la ley. • La legislación kuwaití no hace distinciones en relación con la reunión pacífica, puesto que es un modo más de expresión de la opinión. Así pues, los residentes en situación ilegal disfrutaban también del derecho a reunirse pacíficamente para expresar sus opiniones con sujeción a la ley. • A los niños residentes en situación ilegal les asiste este mismo derecho. Algunos han acudido a reuniones pacíficas y a manifestaciones protegidos por las fuerzas de seguridad, y han participado en varias campañas institucionales en las que pudieron expresar su opinión. 	
5. Expedición de pasaporte con arreglo al artículo 17	<ul style="list-style-type: none"> • A los residentes en situación ilegal se les expiden pasaportes en aplicación del artículo 17 de la Ley de Pasaportes (Ley núm. 11/1962) para que puedan cumplir los rituales de la Peregrinación Mayor y Menor a La Meca, recibir tratamiento médico o estudiar en el extranjero con arreglo a la normativa en vigor. 	Entre el 1 de noviembre de 2010 y el 1 de marzo de 2013 se expidieron 43.142 pasaportes en aplicación del artículo 17 de la Ley de Pasaportes de Kuwait.
6. Solidaridad social: a) Servicios de la Bait al-Zakat b) Decreto relativo a las ayudas sociales	<ul style="list-style-type: none"> • La Bait al-Zakat: <ol style="list-style-type: none"> 1. Ha asumido los gastos generados por la realización de análisis genéticos. 2. Ha proporcionado ayudas económicas. 3. Ha proporcionado ayudas en especie (alimentos, ropa, mantas, electrodomésticos, muebles y útiles escolares). 4. Ha expedido tarjeta de seguro médico a las personas que carecen del carné de seguimiento del Organismo Central. 5. Ha ejecutado, en coordinación con el Fondo de Asistencia al Paciente, el programa de capacitación destinado a los miembros de familias necesitadas no incapacitados para trabajar, incluidos los residentes en situación ilegal. • La Ley núm. 12/2011 modificó el Decreto-ley núm. 22/1987 sobre las Ayudas Económicas para ampliar el número de colectivos beneficiarios incluyendo, entre otros, a las mujeres kuwaitíes casadas con extranjeros. Por consiguiente, ha quedado reconocido de forma expresa que a la mujer kuwaití casada con un residente en situación ilegal también le asiste el derecho a recibir ayudas económicas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Coste de los análisis genéticos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Los análisis genéticos realizados a 7.382 personas han supuesto un coste de 627.000 dinares kuwaitíes (1.353.887,27 dólares de los Estados Unidos). 2. En 2013 se realizaron análisis genéticos a 9.580 personas, lo que supuso un coste de 814.300 dinares kuwaitíes (1.758.326,01 dólares de los Estados Unidos). • Las ayudas económicas han generado los siguientes costes: <ol style="list-style-type: none"> 1. En 2012 se beneficiaron de estas ayudas 62.590 personas con un coste de 13.606.474 dinares kuwaitíes (29.380.593,37 dólares de los Estados Unidos). 2. En 2013, un total de 13.434 familias (64.949 personas) con un coste de 13.086.465 dinares kuwaitíes (28.257.732,81 dólares de los Estados Unidos).

<p>7. Regularización:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se han instituido dos instancias para atender a los residentes en situación ilegal que deseen regularizar su situación: el Centro Mubarak al-Kebir y la Dependencia de Investigaciones sobre Inmigración. • Aunque los residentes en situación ilegal contravienen la Ley de Extranjería de Kuwait (Ley núm. 17/1959), se facilitan los trámites para su regularización y no se les imponen sanciones legales. • Por el contrario, el Organismo Central continúa incentivándolos con la concesión de prestaciones humanitarias y civiles, incluso cuando dejan de formar parte de ese colectivo. 	<p>3. Entre enero y julio de 2014 se beneficiaron de estas ayudas 13.414 familias con un coste de 6,73 millones de dinares kuwaitíes (14.532.155,31 dólares de los Estados Unidos).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ayudas en especie: <ol style="list-style-type: none"> 1. En 2012 se beneficiaron de estas ayudas 37.947 personas, lo que supuso un coste de 1.052.410 dinares kuwaitíes (2.272.479,28 dólares de los Estados Unidos). 2. En 2013 se beneficiaron de estas ayudas 4.115 familias (28.805 personas). 3. Entre 2007 y 2014 se destinaron a estas ayudas 69.880 dinares kuwaitíes (150.892,57 dólares de los Estados Unidos), y se beneficiaron de ellas 5.357 personas. • Del programa de capacitación para las personas no incapacitadas para trabajar se han beneficiado 135 personas con un coste de 158.300 dinares kuwaitíes (341.818,74 dólares de los Estados Unidos). • Hasta enero de 2015, un total de 6.339 personas habían regularizado su situación.
---------------------------	--	--

Número	Categoría	Número			
1	Registros de naturalización	2012	Primera tanda	31 de enero de 2012	Hijos de mujeres kuwaitíes divorciadas o viudas
			Segunda tanda	27 de marzo de 2012	Hijos de mujeres kuwaitíes divorciadas o viudas
			Tercera Tanda	6 de agosto de 2012	Hijos de mujeres kuwaitíes divorciadas o viudas
		2012	<ul style="list-style-type: none"> • Se han promulgado los cinco decretos del Emir para la naturalización de las personas cuyos nombres propuso el Organismo Central: <ol style="list-style-type: none"> 1. Decreto núm. 14 de 5 de febrero de 2012 (art. 5, párr. 2). 2. Decreto núm. 58 de 2 de abril de 2012 (art. 7 <i>bis</i>). 3. Decreto núm. 59 de 2 de abril de 2012 (art. 5, párr. 2). 4. Decreto núm. 83 de 25 de abril de 2012 (art. 7 <i>bis</i>). 5. Decreto núm. 84 de 25 de abril de 2012 (art. 5, párr. 2). 		
		Mayo de 2013	<ul style="list-style-type: none"> • El Organismo Central elevó en estas fechas una nueva tanda en la que se incluyeron: <ol style="list-style-type: none"> 1. Personas que disponen de documentación del censo de 1965 y cuentan con familiares kuwaitíes. 2. Personas presentes desde 1960 o antes. 3. Titulados superiores. <p>Sin embargo, ese año no se promulgaron decretos de naturalización debido a las inestables circunstancias políticas que el país sufría tras la disolución de la Asamblea Nacional.</p> 		

Cuestiones que figuran en el párrafo 31 de la lista de cuestiones

123. Las cuestiones relativas a los homosexuales de ambos sexos se enmarcan en el ámbito de las infracciones religiosas y legales. Estos actos están terminantemente prohibidos por la *sharia* y por las demás religiones monoteístas abrahámicas. Según el artículo 198 del Código Penal (Ley núm. 16/1960), “el que, en un lugar público y pudiendo ser visto y oído, haga una insinuación o un acto impúdicos, o del modo que fuere adopte la apariencia del sexo opuesto, será castigado con la pena de prisión de hasta un año y/o multa de hasta 1.000 dinares”.

124. La consideración como delito y pecado de estos actos responde a las siguientes causas:

- Se trata de actos que contravienen abiertamente la religión islámica y la legislación kuwaití y que suponen algo abominable e inaceptable;
- Lo que hacen los homosexuales va contra la naturaleza humana recta y saludable;
- La homosexualidad tiene efectos negativos y genera profundas alteraciones psicológicas;
- La homosexualidad afecta a las tradiciones, a las costumbres sociales y a los valores morales, lo que genera una conmoción en el sistema de valores de la comunidad;

- La homosexualidad puede producir enfermedades físicas y sanitarias que afectan a la salud del ser humano.

125. Pese a todo, existen vías para el tratamiento psicológico a disposición de todas las personas que sufren estos trastornos.

126. Por otro lado, la Dirección de Prisiones no ha registrado ninguna denuncia formulada por este colectivo. Conviene señalar que esas personas han sido instaladas en establecimientos especiales para protegerlos.

Cuestiones que figuran en el párrafo 32 de la lista de cuestiones

127. Los castigos corporales y otros castigos inapropiados e inhumanos están categóricamente prohibidos por ser física y psicológicamente incompatibles con una educación adecuada. Continuamente se destinan programas de toma de conciencia a las instancias implicadas en la educación de los niños, en particular a la familia y a la escuela, a través de los medios de comunicación, los lugares de culto, las conferencias y los grupos de discusión.

128. El preámbulo del reglamento del Ministerio de Educación estipula bajo el epígrafe “Normas generales” lo siguiente:

- Se descartarán por completo el castigo físico y las expresiones hirientes o despectivas, y se adoptará un estilo sosegado y alejado de reacciones desproporcionadas y de extremismos.
- El castigo se impondrá con sentido de la justicia y de la igualdad. El castigo debe fundarse en la certeza, nunca en la mera sospecha.
- El castigo debe entenderse desde un enfoque pedagógico y debe estar dirigido a la consecución de objetivos preventivos, reformatorios o terapéuticos.
- El castigo debe estar directamente relacionado con la conducta indeseada y el discente debe comprender su motivo con total certidumbre.
- El castigo debe vincular a quien resuelve su aplicación y al alumno, y el padre o tutor debe ser informado.

129. El Ministerio de Educación promulga directrices de forma periódica o cuando se denuncia un castigo físico o de otro tipo. Sirva la siguiente como ejemplo: “Debe darse cumplimiento a la normativa del Ministerio en la materia, en particular al Reglamento Escolar. Todo el personal de la escuela debe ser informado de que en ningún caso debe el alumno ser castigado, y de que los castigos deben ser sustituidos por métodos educativos apropiados que promuevan en el alumnado la autoestima y la seguridad”. Si el alumno hubiera sufrido un castigo que marcó en su personalidad o perjudicó su desempeño académico, la escuela estudiará el caso y elaborará un plan terapéutico con el psicólogo y el supervisor social.

130. Además de cuanto antecede, conviene señalar que la legislación penal kuwaití no alude a otros castigos corporales que la pena de muerte y las penas tomadas de la *sharia*, que constituye la fuente principal de la legislación del Estado. La ley kuwaití prohíbe la violencia doméstica contra los niños. Los artículos 166 a 168 del Código Penal (Ley núm. 16/1960) castigan con penas disuasorias a los que cometan actos de violencia contra los niños o los expongan a ellos. Por otra parte, la Ley núm. 26/1962 de los Centros Penitenciarios prohíbe aplicar castigos físicos a los reclusos, excepto en caso de infracción de la normativa penitenciaria. Se han establecido controles estrictos que regulan el empleo de ese tipo de castigos.

131. Kuwait realiza un seguimiento y control de las instituciones que se ocupan de los jóvenes en conflicto con la ley, y adopta medidas disciplinarias contra los que

incumplan la normativa o apliquen medidas correctivas físicas. Estas medidas pueden conducirlos ante las instancias judiciales.

132. Las medidas disciplinarias previstas en el procedimiento y la normativa reguladora para las infracciones no incluyen el castigo físico. Todos los menores de edad recluidos en los centros de atención para jóvenes en conflicto con la ley tienen garantizado un trato humanitario. (Sirvanse consultar en anexo el capítulo VII de la Resolución Ministerial núm. 42/2004 sobre los derechos y los deberes de los internos.)

133. El artículo 3 de la Ley núm. 21/2015 de los Derechos del Niño lo protege frente a todas las formas de violencia, daño, maltrato físico, moral o sexual, abandono, negligencia o cualquier otro tipo de maltrato o explotación. Por otro lado, el artículo 19 del capítulo VII del Reglamento Interno de la Dirección para la Atención a las Personas con Discapacidad y su Centro Adscrito para la Atención Social obliga al equipo técnico a salvaguardar la dignidad de los internos y a no humillarlos, hacerlos blanco de burlas o utilizarlos para actos degradantes.

134. El Reglamento Interno núm. 42/2004 protege al joven en conflicto con la ley frente a la violencia y le otorga el derecho a no sufrir daño moral o físico, a ser tratado sin discriminación por motivo de sexo, color de piel, religión o doctrina religiosa (*madhab*), y a recibir un trato humanitario y justo. El artículo 30.8 del Reglamento Ejecutivo de la Ley núm. 22/2014 de las Instituciones de Acogida, por su parte, prohíbe al licenciatarario recurrir a los golpes o a cualquier tipo de violencia, sea cual sea la edad del niño.

Otras cuestiones

Cuestiones que figuran en el párrafo 33 de la lista de cuestiones

135. El Estado de Kuwait se ha limitado a ratificar la Convención contra la Tortura y a aplicar los textos y las disposiciones conexos incluidos en el ordenamiento constitucional y legislativo. Y ello principalmente porque, de conformidad con el artículo 30 del Protocolo citado, no se admitirán reservas al mismo de ningún Estado. Así pues, el Estado de Kuwait no ratificará el Protocolo Facultativo.

Cuestiones que figuran en el párrafo 34 de la lista de cuestiones

136. El artículo señalado alude a las atribuciones conferidas al Comité contra la Tortura, entre otras, investigar y realizar visitas de inspección al territorio del Estado parte en caso de que reciba información fiable que indique que en él se practica sistemáticamente la tortura. El Estado de Kuwait considera que esto es un atentado a la soberanía y a la independencia, y una injerencia en sus asuntos internos. Por ello, Kuwait no retirará la reserva formulada al artículo 20, toda vez que los reglamentos y las leyes nacionales del Estado son suficientes en esta esfera.

Cuestiones que figuran en el párrafo 35 de la lista de cuestiones

137. El artículo 20 de la Convención afirma el derecho del Comité contra la Tortura a recabar la cooperación del Estado parte en el estudio de la información que obre en poder del Comité en caso de que existan indicios de peso que apunten a la ocurrencia de actos de tortura en el territorio del Estado.

138. Los artículos 21 y 22 de la Convención afirman que el Estado parte podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité contra la Tortura para recibir y examinar las comunicaciones en que una persona o un Estado parte alegue que otro Estado parte no cumple las obligaciones que le impone la Convención.

139. La reserva formulada por el Estado de Kuwait está directamente relacionada con las competencias, tareas y atribuciones del Comité contra la Tortura enunciadas en el artículo 20 de la Convención. Por ello, no es lógico que el Estado de Kuwait se declare a favor de lo dispuesto en los artículos 21 y 22, puesto que están estrechamente vinculados y condicionados por el artículo 20.

Cuestiones que figuran en el párrafo 36 de la lista de cuestiones

140. El legislador kuwaití ha prestado la atención que merece a los delitos de terrorismo. A continuación se consignan los textos legislativos en vigor en el Estado de Kuwait que abordan los actos de terrorismo:

- Ley núm. 31/1970 por la que se enmiendan las disposiciones del Código Penal de Kuwait (Ley núm. 16/1960) relativas a los delitos contra la seguridad exterior e interior del Estado.
- Ley núm. 106/2013 Contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo.
- Resolución ministerial núm. 4/2014 por la que se instituye la comisión para la ejecución de las resoluciones del Consejo de Seguridad aprobadas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y relativas al terrorismo y su financiación.

141. El legislador kuwaití ha iniciado el proceso para la promulgación de una nueva ley de los delitos de terrorismo que se ajuste a la situación y las circunstancias que actualmente vive la región a consecuencia de la elevada ocurrencia de este tipo de delitos.

142. El Consejo de Ministros promulgó en aplicación de la Ley núm. 106/2013 la Resolución núm. 1396/2013, de 11 de noviembre, por la que se instituye una comisión responsable de la ejecución de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la lucha contra el terrorismo que estará presidida por el Ministro de Relaciones Exteriores.

143. La Resolución ministerial núm. 44/2014, enmendada mediante la Resolución núm. 4/2014, modificó la constitución de esa comisión, que pasó a estar presidida por el Viceministro de Relaciones Exteriores. La Comisión del Ministerio de Relaciones Exteriores para la Ejecución de las Resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la Lucha Contra el Terrorismo ha celebrado ocho reuniones desde la fecha de promulgación de las resoluciones ministeriales núms. 4, 5 y 44 de 2014, y además:

- Ha realizado visitas sobre el terreno junto a las comisiones equivalentes del Consejo de Cooperación en las que recibió asistencia técnica para la ejecución de las resoluciones del Consejo de Seguridad (Reino de la Arabia Saudita, Abu Dabi y Reino de Bahrein). La Comisión está preparando una visita sobre el terreno a los Estados Unidos de América (Washington) en la que será recibida por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos. Por otro lado, la Comisión se encuentra a la espera de que el Reino Hachemita de Jordania responda a su solicitud de fecha para visitar el país y recibir asistencia técnica.
- Ha destinado a sus miembros dos talleres sobre los mecanismos para la ejecución de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la lucha contra el terrorismo y su financiación. Estos talleres contaron con la colaboración de, respectivamente, representantes del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos y de la comisión equivalente del Reino de la Arabia Saudita.
- Ha publicado folletos en los que se describen las normas reguladoras de los mecanismos de ejecución citados y las atribuciones ejecutivas conferidas a los

miembros de la Comisión en relación con las resoluciones núms. 1267 y 1373, y los ha distribuido entre ellos.

- Ha publicado las directrices para las instituciones financieras y las profesiones y actividades no financieras previstas en la Ley núm. 106/2013. Estas directrices fueron distribuidas por el Ministerio de Comercio e Industria, el Banco Central y la Autoridad para los Mercados Financieros.
- El Banco Central y la Autoridad para los Mercados Financieros impartieron un taller destinado a las instituciones financieras en el que se aclaró cómo aplicar las directivas para las instituciones financieras y las profesiones y actividades no financieras previstas en la Ley núm. 106/2013, y se respondió a todas sus dudas.
- Ha puesto en funcionamiento una página web sobre la Comisión.
- Ha habilitado líneas telefónicas directas y un correo electrónico en los que se responde a las dudas de las instituciones financieras y los representantes de las profesiones y actividades no financieras.
- Ha mantenido la comunicación directa con la Unión de Entidades Bancarias con vistas a lograr una mejora continua de los mecanismos de trabajo.

144. La Comisión también ha adoptado las siguientes medidas en relación con las colaboraciones exteriores:

- Asistió al encuentro regional celebrado en Addis Abeba entre el 17 y el 19 de septiembre de 2014 para responder a las preguntas formuladas por el equipo de auditores.
- Participó en las conferencias de París, Yedda, Washington, Manama, Bruselas y Marraquesh sobre la lucha antiterrorista, la organización Daesh y la afluencia de combatientes extranjeros, y ha tomado en consideración las recomendaciones formuladas en las mismas. El Estado de Kuwait, por su parte, organizó la conferencia sobre las comunicaciones relacionadas con Daesh.

145. El Estado de Kuwait participa junto a la sociedad internacional en la lucha antiterrorista prestando apoyo logístico a las fuerzas internacionales.

Cuestiones que figuran en el párrafo 37 de la lista de cuestiones

146. En aplicación de la política penal del legislador kuwaití se ha previsto la pena de muerte contra los graves delitos a los que se alude en el Código Penal y sus leyes complementarias. En aplicación de esas leyes se puede imponer la pena de muerte al infractor que cometa tales delitos.

147. Los delitos previstos en el Código Penal son:

1) Delito de falso testimonio y de coacción para prestarlo, si a consecuencia de tales actos se decretó y ejecutó una pena de muerte (arts. 137 y 138).

2) Homicidio voluntario, por envenenamiento, con ensañamiento o alevosía, y por omisión de la debida conducta de amparo (arts. 149 a 151, 166 y 167, sin perjuicio de la pena de prisión por tiempo limitado prevista en los artículos 153 y 159 del mismo código para el homicidio emocional cometido al sorprender una relación sexual y el filicidio para escapar de la vergüenza).

3) El homicidio causado por actos deliberados dirigidos a interferir maliciosamente en la navegación aérea o marítima o a causar dolosamente una situación de riesgo en la vía pública (arts. 170 y 171).

4) Secuestro con intimidación cometido con la intención de causar daño físico o la muerte, o con intención de violar a la víctima o de abusar deshonestamente de

ella, y asistencia al autor de esos delitos mediante la ocultación de la víctima con conocimiento de las circunstancias del secuestro (arts. 180 y 181 del Código Penal, sin perjuicio de la eximente prevista en su artículo 182 y del supuesto previsto en los artículos 109, párrafo 3, 110, 240 y 241 del Código de Procedimiento Penal a fin de que el Ministerio Fiscal reemplace al padre o tutor cuando el interés de este entre en conflicto con el del menor de edad).

5) Violación de una persona de sexo femenino carente de voluntad y actos deliberados dirigidos a anular la voluntad de la víctima y realizados por la persona responsable de su cuidado (arts. 186 y 187).

6) Delito de piratería cuando el ataque a la nave causare la muerte a uno o más de sus pasajeros (art. 252).

148. La Ley núm. 31/1970, por el que se modifica parte del articulado del Código Penal, contempla los siguientes delitos:

1) Delitos contra la seguridad exterior del Estado (arts. 1, 6, 8, 11 y 18 de la Ley citada, sin perjuicio de la eximente prevista en su artículo 22 para el supuesto de colaboración con la justicia).

2) Actos de agresión física con uso de la fuerza dirigidos contra el Emir, su heredero o los miembros del Gobierno (arts. 23 y 24 de la Ley citada).

3) Actos de tortura que causaren la muerte a la víctima (art. 53 de la Ley citada).

149. En la legislación complementaria del Código Penal se contemplan los siguientes delitos:

1) Introducir y depositar residuos nucleares en el territorio de Kuwait, o permitir su tránsito sin la correspondiente autorización del Organismo Público para el Medioambiente (arts. 25 y 130 de la Ley núm. 24/2014 por la que se promulga la Ley de la Protección al Medioambiente).

2) Actos de trata de personas que causaren la muerte a la víctima o, por atentado o resistencia, a un agente de la autoridad (arts. 2 y 8 de la Ley núm. 19/2013 Contra la Trata de Personas y el Tráfico de Migrantes, sin perjuicio de la atenuante prevista en el artículo 10 de la misma Ley para el supuesto de colaboración con la justicia en relación con los delitos tipificados en el artículo 2).

3) Amenaza a la seguridad del tráfico aéreo, siempre que el acto causare daño o muerte a tercero o daño en propiedades (arts. 2 y 4 de la Ley núm. 6/1994 de los Delitos contra la Seguridad de las Aeronaves y del Tráfico Aéreo, sin perjuicio de la eximente prevista en el artículo 6 de la misma Ley para el supuesto de colaboración con la justicia).

4) Actos de terrorismo u homicidios perpetrados con explosivos (art. 1 de la Ley núm. 35/1985 de los Delitos con Explosivos, sin perjuicio de la eximente prevista en el artículo 7 de la misma Ley para el supuesto de colaboración con la justicia).

5) Tráfico de estupefacientes (arts. 31, 31 *bis*, 32 y 32 *bis* de la Ley núm. 74/1983 de la Lucha Contra las Drogas y la Regulación de su Uso y Venta, sin perjuicio de la eximente prevista en el artículo 49 de la misma Ley para el supuesto de colaboración con la justicia).

150. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de las salvaguardias sustantivas y de procedimiento establecidas a propósito de esta pena y que se enuncian a continuación.

Salvaguardias de procedimiento:

- Solo una autoridad judicial independiente puede decretar la pena de muerte (art. 16 de la Constitución). Por tal se entenderán los órganos jurisdiccionales neutrales, independientes e imparciales (arts. 53 y 164 de la Constitución). Los órganos jurisdiccionales con competencia para dictar penas de muerte son: los tribunales penales, compuestos por 3 magistrados; los tribunales penales de apelación, compuestos también por 3 magistrados, y el Tribunal de Casación, compuesto por 5 magistrados (arts. 1, 3, 7 y 8 del Código de Procedimiento Penal, Ley núm. 40/1972 de los Supuestos de Casación, y Ley núm. 23/1990 del poder judicial).
- Los tribunales verán las causas a ellos sometidas aplicando el principio de publicidad de las audiencias y en todos los casos la sentencia se pronunciará en audiencia pública (artículo 165 de la Constitución y artículo 136 del Código de Procedimiento Penal).
- Los tribunales garantizarán al acusado el debido proceso (arts. 29, 30, 34 y 166 de la Constitución, y arts. 120, 155, 162 a 165, y 170, párrafo 2, del Código de Procedimiento Penal).
- Si el acusado no hubiera designado abogado, los costes del que le fuere designado por el tribunal serán asumidos por la hacienda pública. El tribunal dará acceso al abogado de la defensa a todas las actuaciones del proceso y le permitirá preparar una defensa real (art. 120 del Código de Procedimiento Penal, y art. 27 de la Ley núm. 42/1964 de la Abogacía, modificada mediante la Ley núm. 62/1996).
- El Tribunal Penal dictará sentencia en presencia del acusado; en caso contrario, la resolución le será notificada en tiempo y forma a fin de que el juicio pueda ser recurrido ante el mismo órgano jurisdiccional (arts. 187 y 199 del Código de Procedimiento Penal).
- El Tribunal Penal remite de oficio todas las condenas a muerte al Tribunal de Apelación en el plazo de un mes desde la fecha del pronunciamiento, sin perjuicio de que la sentencia pudiera haber sido apelada por el reo (art. 211 del Código de Procedimiento Penal). El resto de las sentencias, sin embargo, tiene un plazo de apelación de 20 días (art. 201 del Código de Procedimiento Penal).
- El Ministerio Fiscal, en el plazo de 30 días desde la fecha del pronunciamiento en apelación, presentará el sumario resuelto con condena a muerte al Tribunal de Casación acompañado de un escrito en el que hará constar su parecer. El Tribunal de Casación estudiará todos los considerandos de fondo y de forma y ratificará la resolución o, en su caso, la modificará (art. 14 de la Ley núm. 40/1972 de los Supuestos de Casación y su Procedimiento).
- La condena a muerte se ejecutará solo cuando lo haya aprobado el Emir y después de que el Presidente del Tribunal de Casación resuelva la ejecución. El reo será internado en el centro penitenciario hasta que el Emir, mediante decreto, ratifique la sentencia, la conmute o indulte al reo (art. 217 del Código de Procedimiento Penal).

Salvaguardias sustantivas:

- Los tribunales no condenarán a muerte a quienes, en el momento de la comisión del delito, fueran menores de 18 años (art. 14 de la Ley de los Jóvenes en Conflicto con la Ley).

- Los tribunales no sancionarán a quien acreditadamente fuera incapaz al momento de la comisión del delito (arts. 18 a 25 del Código Penal).
- Los tribunales no condenarán a muerte a la persona que no pueda defenderse por sufrir demencia o haber contraído una incapacidad o enfermedad psíquica tras la comisión del delito (art. 118 del Código de Procedimiento Penal).
- En aplicación del principio de legalidad en la calificación y la sanción penales, las leyes no se aplicarán con carácter retroactivo cuando resulten más severas y, por el contrario, la ley nueva será aplicada retroactivamente cuando ello revierta en beneficio del acusado o condenado (art. 15 del Código Penal y art. 10 de la Ley de los Supuestos de Casación).
- No se ejecutará la condena a muerte de la embarazada hasta que haya dado a luz; posteriormente, se cambiará la pena de prisión por la pena de muerte (art. 59 del Código Penal, art. 218 del Código de Procedimiento Penal, y art. 49 de la Ley núm. 26/1962 de la Regulación de los Centros Penitenciarios).

Cuestiones que figuran en el párrafo 38 de la lista de cuestiones

151. Se ha elaborado el documento básico.

Información general sobre otras medidas y acontecimientos relativos a la aplicación de la Convención

Cuestiones que figuran en el párrafo 39 de la lista de cuestiones

152. Entre las numerosas medidas adoptadas conviene señalar las siguientes:

- Se ha promulgado el Decreto núm. 170/2014 para el establecimiento de la Oficina de los Derechos Humanos, que ha sido transferido a la Asamblea Nacional para que proceda a sancionarlo y promulgarlo.
- Se ha contactado con el Consejo de Ministros para modificar el Código Penal (Ley núm. 16/1960) y la Ley núm. 31/1970, por la que se enmiendan algunos artículos de la Ley núm. 16/1960 y su exposición de motivos.
- Se ha promulgado la Ley núm. 3/2012 por la que se modifica parte del articulado del Código de Procedimiento Penal.
- Se ha modificado la Ley núm. 17/1960 mediante la Ley núm. 3/2012, en la que se consagran ciertas salvaguardias ya citadas a favor de la persona privada de libertad.
- La Autoridad Pública Contra la Corrupción, instituida al amparo del Decreto-ley núm. 24/2012, es un organismo independiente responsable de dirigir las actuaciones propias de su mandato, lo que repercute en la defensa de los derechos humanos.
- La Autoridad Pública para la Mano de Obra, instituida al amparo de la Ley núm. 109/2013, supervisa todos los asuntos relacionados con la mano de obra en los sectores privado y petrolero.

153. Con objeto de proteger a los trabajadores y salvaguardar sus derechos se promulgó la Resolución del Consejo de Ministros núm. 652/2007, por la que se establece un espacio provisional para acoger a los trabajadores expatriados bajo la supervisión del Ministerio del Interior (Dirección de Trabajadores Domésticos). La Resolución del Consejo de Ministros núm. 892/2007 aprobó que el coste económico

de ello sea asumido por el presupuesto del Ministerio de Asuntos Sociales y de Trabajo. En 2012 se adscribió el Centro para la Acogida de los Trabajadores Expatriados al Ministerio de Asuntos Sociales en aplicación de la Resolución del Consejo de Ministros núm. 1295/2012.

154. El Ministerio ha inaugurado un albergue para trabajadores en la región de Jleeb Al-Shuyoukh que supone la coronación de la labor realizada por el Estado de Kuwait en esta materia. El centro, que tiene capacidad para albergar entre 500 y 700 personas, ha sido equipado con todo lo necesario y cumple todos los requisitos sanitarios y legales para garantizar los derechos que asisten a los trabajadores ante los empleadores. Todas las organizaciones de la sociedad civil han elogiado la medida, y también las embajadas en Kuwait de los Estados de origen de los trabajadores.

Admisiones en el albergue de trabajadores expatriados entre el 1 de enero y el 30 de diciembre de 2014

<i>Fecha</i>	<i>Indios</i>	<i>Filipinos</i>	<i>Etíopes</i>	<i>Nepaleses</i>	<i>Ceilandeses</i>	<i>Chinos</i>	<i>Indonesios</i>	<i>Malgaches/ Ugandeses</i>	Total
1 de enero de 2014 al 31 de marzo de 2014	25	265	5	22	153	-	-	-	470
1 de abril de 2014 al 30 de junio de 2014	32	267	7	30	160	-	-	-	496
1 de julio de 2014 al 31 de septiembre de 2014	28	256	13	124	73	-	-	12	506
1 de octubre de 2014 al 30 de diciembre de 2014	0	315	2	0	157	-	-	24	498
Total	85	1 103	27	176	543	-	-	36	1 970

Se adjunta el reglamento interno del Centro.